



JC 2017 37

04/01/2018

Directrices finales

Directrices conjuntas en virtud del artículo 17 y el artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849 sobre aplicación de medidas simplificadas y reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente y los factores que las entidades financieras y de crédito considerarán al evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo asociado a relaciones de negocios o a transacciones ocasionales

Directrices sobre factores de riesgo



Cumplimiento y obligación de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices conjuntas

El presente documento contiene directrices conjuntas emitidas en virtud del artículo 16 y el artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión; el Reglamento (UE) nº 1094/2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); y el Reglamento (UE) nº 1095/2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (los Reglamentos de las Autoridades Europeas de Supervisión [AES]). De conformidad con el artículo 16, apartado 3, de los Reglamentos de las AES, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.

En las directrices conjuntas se expone el punto de vista de las AES sobre las prácticas de supervisión adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las directrices conjuntas deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco legal o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices conjuntas vayan dirigidas principalmente a entidades.

Requisitos de notificación

De conformidad con el artículo 16, apartado 3, de los Reglamentos de las AES, las autoridades competentes deben notificar a la AES respectiva [*a más tardar dos meses después de la fecha de publicación de las traducciones en los sitios web de las AES – 05/03/2018*], si cumplen o se proponen cumplir estas directrices conjuntas o, en caso negativo, los motivos para no hacerlo. A falta de notificación en dicho plazo, la AES respectiva considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán a [compliance@eba.europa.eu, compliance@eiopa.europa.eu y compliance@esma.europa.eu] con la referencia «JC/GL/2017/37». En los sitios web de las AES se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones. Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.



Las notificaciones se publicarán en los sitios web de las AES, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.



Título I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

1. Las presentes directrices especifican los factores que las entidades considerarán al evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (BC/FT) asociado a relaciones de negocios o a transacciones ocasionales. Asimismo, establecen cómo ajustarán las entidades el alcance de sus medidas de diligencia debida con respecto al cliente (DDC) de forma proporcional al riesgo de BC/FT que hayan identificado.
2. Las presentes directrices se centran en las evaluaciones de riesgos en las relaciones de negocios y en transacciones ocasionales, pero las entidades pueden utilizarlas *mutatis mutandis* al evaluar el riesgo de BC/FT en la totalidad de sus actividades de negocio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva (UE) 2015/849.
3. Los factores y las medidas descritas en las presentes directrices no son exhaustivas y las entidades tendrán en cuenta otros factores y medidas que estimen apropiados.

Ámbito de aplicación

4. Las presentes directrices se dirigen a las entidades de crédito y a las entidades financieras tal como se definen en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2015/849 y a las autoridades competentes responsables de supervisar el cumplimiento por parte de estas entidades de sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT).
5. Las autoridades competentes utilizarán las presentes directrices cuando evalúen la idoneidad de las políticas y los procedimientos de evaluación de riesgos y de PBC/FT de las entidades.
6. Las autoridades competentes tendrán en cuenta asimismo la medida en que las presentes directrices pueden utilizarse en la evaluación del riesgo de BC/FT asociado a su sector, que forma parte del enfoque basado en el riesgo aplicado a la supervisión. Las AES han publicado directrices sobre un enfoque basado en el riesgo en la supervisión, de conformidad con el artículo 48, apartado 10, de la Directiva (UE) 2015/849.
7. El cumplimiento del régimen de sanciones financieras europeo no entra dentro del ámbito de aplicación de las presentes directrices.



Definiciones

8. A efectos de las presentes directrices, se entenderá por:
- «Autoridades competentes»: las autoridades responsables de garantizar que las entidades cumplan los requisitos de la Directiva (UE) 2015/849 según se hayan transpuesto a la legislación nacional¹.
 - «Entidades»: las entidades de crédito y las entidades financieras tal como se definen en el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2015/849.
 - «Jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT»: los países que, sobre la base de una evaluación de los factores de riesgo establecidos en el Título II de las presentes directrices, presentan mayor riesgo de BC/FT. Este término incluye, entre otros, «terceros países de alto riesgo» identificados porque presentan deficiencias estratégicas en su sistema de PBC/FT, que representan una amenaza importante para el sistema financiero de la Unión (artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849).
 - «Transacción ocasional»: una transacción que no se realiza como parte de una relación de negocios tal como se define en el artículo 3, apartado 13, de la Directiva (UE) 2015/849.
 - «Cuenta agrupada»: una cuenta bancaria abierta por un cliente de la entidad, por ejemplo, un abogado o un notario, para mantener los fondos aportados por sus clientes. Estos últimos no podrán dar instrucciones directamente a la entidad de crédito para que realice transacciones con los fondos ya aportados.
 - «Riesgo»: el impacto de actividades de BC/FT y la probabilidad de que se lleven a cabo. Riesgo se refiere al riesgo inherente, es decir, el nivel de riesgo existente antes de su mitigación. No se refiere al riesgo residual, es decir, al nivel de riesgo que persiste después de la mitigación.
 - «Factores de riesgo»: variables que, por sí solas o combinadas, pueden aumentar o reducir el riesgo de BC/FT planteado por una relación de negocios o una transacción ocasional.
 - «Enfoque basado en el riesgo»: enfoque en virtud del cual las autoridades competentes y las entidades identifican, evalúan y comprenden los riesgos de BC/FT a los que están expuestas las entidades y adoptan medidas de PBC/FT proporcionales a dichos riesgos.
 - «Origen de los fondos»: origen de los fondos utilizados en una relación de negocios o en una transacción ocasional. Incluye tanto la actividad que haya generado los fondos utilizados en la relación de negocios, por ejemplo, el salario del cliente, como los medios a través de los cuales se hayan transferido los fondos del cliente.
 - «Origen del patrimonio»: origen del patrimonio total del cliente, por ejemplo, una herencia o ahorros.

¹ Artículo 4, apartado 2, inciso ii) del Reglamento (UE) nº 1093/2010, artículo 4, apartado 2, inciso ii), del Reglamento (UE) nº 1094/2010, artículo 4, apartado 3, inciso ii), del Reglamento (UE) nº 1093/2010.



Título II – Evaluación y gestión de riesgos: parte general

9. Las presentes directrices se dividen en dos partes. El Título II es general y se aplica a todas las entidades. El Título III se dirige a sectores específicos. El Título III es incompleto por sí mismo y se interpretará conjuntamente con el Título II.
10. El enfoque de las entidades para evaluar y gestionar el riesgo de BC/FT asociado a las relaciones de negocios y a las transacciones ocasionales incluirá:

- Evaluaciones de riesgos de toda la actividad de negocio.

Las evaluaciones de riesgos de toda la actividad de negocio deberían ayudar a las entidades a conocer los casos en los que están expuestas al riesgo de BC/FT y qué áreas de sus actividades de negocio deberían priorizar en la lucha contra el BC/FT. A tal fin, y de conformidad con el artículo 8 de la Directiva (UE) 2015/849, las entidades identificarán y evaluarán el riesgo de BC/FT asociado a los productos y servicios que ofrecen, las jurisdicciones en las que operan, los clientes que captan y los canales de transacción o distribución que utilizan para prestar servicio a sus clientes. Las medidas que adopten las entidades para identificar y evaluar el riesgo de BC/FT en sus actividades de negocio deben ser proporcionales a la naturaleza y el tamaño de cada entidad. Es posible que las entidades que no ofrecen productos o servicios complejos y que tienen poca o ninguna exposición internacional no requieran una evaluación del riesgo excesivamente compleja o sofisticada.

- Diligencia debida con respecto al cliente.

Las entidades tendrán en cuenta las conclusiones de su evaluación de riesgos de todas las actividades de negocio para tomar su decisión sobre el nivel apropiado y el tipo de DDC que aplicarán a las relaciones de negocios y a las transacciones ocasionales.

Antes de establecer una relación de negocios o de realizar una transacción ocasional, las entidades aplicarán medidas iniciales de DDC de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letras a), b) y c) y con el artículo 14, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849. Las medidas iniciales de DDC incluirán al menos medidas en función del riesgo para:

- i. identificar al cliente y, en su caso, al titular real o a los representantes legales del cliente;
- ii. comprobar la identidad del cliente sobre la base de fuentes fiables e independientes y, en su caso, comprobar la identidad del titular real de manera que la entidad tenga la seguridad de que es el titular real, y
- iii. determinar el propósito y la índole prevista de la relación de negocios.



Las entidades ajustarán el alcance de las medidas iniciales de DDC en función del riesgo. Cuando el riesgo asociado a una relación de negocios sea bajo, y en la medida que la legislación nacional lo permita, las entidades podrán aplicar medidas simplificadas de diligencia debida con respecto al cliente (DDS). Cuando el riesgo asociado a una relación de negocios se incremente, las entidades aplicarán medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente (DDR).

- **Obtención de una visión de conjunto.**

Las entidades recopilarán información suficiente para asegurarse de que han identificado todos los factores de riesgo relevantes, inclusive, en caso necesario, mediante la aplicación de medidas adicionales de DDC, y evaluarán dichos factores de riesgo para obtener una visión de conjunto del riesgo asociado a una relación de negocios concreta o a una transacción ocasional. Las entidades tendrán en cuenta que los factores de riesgo enumerados en estas directrices no son exhaustivos y que no se espera que las entidades consideren la totalidad de los factores de riesgo en todos los casos.

- **Seguimiento y revisión.**

Las entidades deben mantener actualizada y revisar su evaluación de riesgos². Las entidades deben realizar un seguimiento de las transacciones para asegurarse de que se corresponden con el perfil de riesgo y las actividades de negocio del cliente y, en caso necesario, investigar el origen de los fondos, para detectar posibles actividades de BC/FT. Asimismo, deben mantener actualizados los documentos, datos o información que posean, con el fin de determinar si el riesgo asociado a la relación de negocios ha cambiado³.

Evaluaciones de riesgos: metodología y factores de riesgo

11. Una evaluación de riesgos tendrá dos partes distintas pero relacionadas:

- a. la identificación del riesgo de BC/FT, y
- b. la evaluación del riesgo BC/FT.

Identificación del riesgo de BC/FT

12. Las entidades determinarán cuáles son los riesgos de BC/FT a los que están o podrían estar expuestas como consecuencia del establecimiento de una relación de negocios o de la realización de una transacción ocasional.

13. Al identificar los riesgos de BC/FT asociados a una relación de negocios o a una transacción ocasional, las entidades tendrán en cuenta los factores de riesgo relevantes, incluido quién

² Artículo 8, apartado 2, de la Directiva (UE) n° 2015/849.

³ Artículo 13, apartado 1, letra (d) de la Directiva (UE) n° 2015/849.



es su cliente, los países o áreas geográficas en los que opera, los productos, servicios y transacciones concretos solicitados por el cliente y los canales que utiliza la entidad para suministrar dichos productos y servicios y realizar tales transacciones.

Fuentes de información

14. Cuando sea posible, la información sobre estos factores de riesgo de BC/FT procederá de diversas fuentes, independientemente de si se accede a ellas individualmente o a través de herramientas o bases de datos disponibles en el mercado que reúnen información de diversas fuentes. Las entidades determinarán el tipo y el número de fuentes en función del riesgo.
15. Las entidades siempre considerarán las siguientes fuentes de información:
 - la evaluación supranacional del riesgo realizada por la Comisión Europea;
 - información procedente del Gobierno, como las evaluaciones nacionales de riesgos realizadas por el Gobierno, las declaraciones políticas y alertas, y las exposiciones de motivos de la legislación pertinente.
 - información de organismos reguladores, como las directrices y los razonamientos legales expuestos en las sanciones regulatorias impuestas;
 - información de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) y de los cuerpos de seguridad, como informes de amenazas, alertas y tipologías; e
 - información obtenida como parte del proceso inicial de DDC.
16. Entre otras fuentes de información que las entidades pueden tener en cuenta en este contexto cabe citar:
 - los propios conocimientos y la experiencia profesional de la entidad;
 - información de organismos del sector, como tipologías y riesgos emergentes;
 - información de la sociedad civil, tales como índices de percepción de la corrupción e informes de países;
 - información procedente de organismos internacionales de establecimiento de normas, como informes de evaluación mutua o listas negras jurídicamente no vinculantes;
 - información procedente de fuentes públicas creíbles y fiables, como por ejemplo informes publicados en periódicos de reconocido prestigio;
 - información de organizaciones comerciales creíbles y fiables, tales como informes de riesgos y de inteligencia; e
 - información de organismos estadísticos y de instituciones académicas.



Factores de riesgo

17. Las entidades tendrán en cuenta que los siguientes factores de riesgo no son exhaustivos y que no se espera que las entidades consideren la totalidad de los factores de riesgo en todos los casos. Las entidades adoptarán una visión de conjunto del riesgo asociado a la situación y tendrán en cuenta que, a menos que la Directiva (UE) 2015/849 o la legislación nacional establezcan lo contrario, la presencia de factores de riesgo aislados no necesariamente hace que una relación pase a una categoría de mayor o menor riesgo.

Factores de riesgo asociados a clientes

18. Al identificar el riesgo asociado a sus clientes, incluidos los titulares reales de los clientes⁴, las entidades considerarán el riesgo relacionado con:
- a. la actividad de negocio o profesional del cliente y del titular real del cliente;
 - b. la reputación del cliente y del titular real del cliente; y
 - c. la índole y la conducta del cliente y del titular real del cliente.
19. Los factores de riesgo que pueden ser relevantes al considerar el riesgo asociado a la actividad de negocio o profesional de un cliente o del titular real del cliente incluyen:
- Si el cliente o el titular real tienen vínculos con sectores habitualmente asociados a mayor riesgo de corrupción, tales como la construcción, el sector farmacéutico y sanitario, el comercio de armas y la defensa, las industrias extractivas o las contrataciones públicas.
 - Si el cliente o el titular real tienen vínculos con sectores asociados a un mayor riesgo de BC/FT, por ejemplo, determinados negocios de servicios de efectivo, casinos de juego o comerciantes de metales preciosos.
 - Si el cliente o el titular real tienen vínculos con sectores que utilizan cantidades importantes de dinero en efectivo.
 - Si el cliente es una persona jurídica o una estructura jurídica, cuál es la finalidad de su constitución. Por ejemplo, cuál es la naturaleza de su actividad.
 - Si el cliente tiene conexiones políticas, por ejemplo, si es una persona con responsabilidad pública (PEP, en sus siglas en inglés) o su titular real es una PEP. Si el cliente o el titular real tienen otros vínculos relevantes con una PEP, por ejemplo, si alguno de los administradores del cliente es una PEP y, en caso afirmativo, si esta PEP ejerce un control significativo sobre el cliente o el titular real. Cuando un cliente o su titular real sea una PRP, las entidades deben aplicar siempre medidas de DDR de conformidad con el artículo 20 de la Directiva (UE) 2015/849.

⁴ En el Capítulo 7 del Título III se proporcionan directrices sobre los factores de riesgo asociados a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, véase.



- Si el cliente o el titular real ocupan otro puesto destacado o tienen una notoriedad pública que podría permitirles abusar de su posición para obtener un beneficio personal. Por ejemplo, si son empleados que ocupan puestos directivos en la administración local o regional con capacidad para influir en la adjudicación de contratos públicos, miembros con capacidad decisoria de entidades deportivas de gran notoriedad o personas cuya capacidad de influencia en el gobierno y en otros altos cargos sea conocida.
 - Si el cliente es una persona jurídica sujeta a obligaciones de presentación de información que garanticen que la información fiable sobre el titular real del cliente sea pública, por ejemplo, sociedades que cotizan en bolsa en las que dicha obligación sea una condición para su admisión a cotización.
 - Si el cliente es una entidad de crédito o financiera que actúa por cuenta propia de una jurisdicción con un sistema de PBC/FT efectivo y está sujeta a supervisión para determinar el cumplimiento de sus obligaciones locales en materia de PBC/FT. Si existen pruebas de que el cliente haya sido objeto de sanciones o de medidas de ejecución en los últimos años por incumplimiento de las obligaciones en materia de PBC/FT, o de otras exigencias de conducta más amplias.
 - Si el cliente es una administración pública o una empresa de una jurisdicción con bajos niveles de corrupción.
 - Si los antecedentes del cliente o del titular real son coherentes con lo que la entidad sabe de sus actividades de negocio anteriores, actuales o previstas, su volumen de negocio, el origen de los fondos y el origen del patrimonio del cliente o del titular real.
20. Los siguientes factores de riesgo pueden ser relevantes al considerar el riesgo asociado a la reputación de un cliente o de un titular real:
- Si existen informaciones adversas sobre el cliente en medios de comunicación o en otras fuentes de información relevantes, por ejemplo, si existen acusaciones de actos delictivos o de terrorismo contra el cliente o el titular real. En tal caso, si son fiables y creíbles. Las entidades determinarán la credibilidad de las acusaciones en función de la calidad y la independencia de la fuente de la información y la persistencia de la información sobre dichas acusaciones, entre otras consideraciones. Las entidades tendrán en cuenta que la ausencia de condenas penales puede no ser suficiente, por sí sola, para descartar acusaciones de irregularidades.
 - Si el cliente, el titular real o alguna persona de la que públicamente se sepa que está estrechamente asociada a ellos ha tenido sus activos bloqueados como consecuencia de un procedimiento administrativo o penal o de acusaciones de terrorismo o de financiación del terrorismo. Si la entidad tiene motivos razonables para sospechar que el cliente, el titular real o alguna persona de la que públicamente se sepa que está estrechamente asociada a ellos ha estado sujeto, en algún momento del pasado, a un bloqueo de activos.
 - Si la entidad tiene conocimiento de que el cliente o su titular real han sido objeto de comunicaciones de operaciones sospechosas en el pasado.



- Si la entidad dispone de información interna acerca de la integridad del cliente o del titular real, obtenida, por ejemplo, en el curso de una relación de negocios prolongada.
21. Los siguientes factores de riesgo pueden ser relevantes al considerar el riesgo asociado a la índole y la conducta del cliente o del titular real; las entidades tendrán en cuenta que no todos estos factores de riesgo serán evidentes inicialmente y que pueden surgir una vez que se haya establecido una relación de negocios:
- Si el cliente tiene razones legítimas para no poder proporcionar pruebas sólidas de su identidad, tal vez porque sea solicitante de asilo⁵.
 - Si la entidad tiene dudas acerca de la veracidad o la exactitud de la identidad del cliente o del titular real.
 - Si existen indicios de que el cliente podría tratar de evitar el establecimiento de una relación de negocios. Por ejemplo, si el cliente pretende llevar a cabo una transacción o varias transacciones aisladas cuando el establecimiento de una relación de negocios podría tener más sentido económico.
 - Si la estructura de propiedad y de control del cliente es transparente y tiene sentido. En caso de que la estructura de propiedad y de control del cliente sea compleja u opaca, si tiene una justificación comercial o lícita evidente.
 - Si el cliente emite acciones al portador o tiene accionistas interpuestos.
 - Si el cliente es una persona jurídica o una estructura jurídica que pudiera ser utilizada como vehículo de gestión de activos.
 - Si existe una razón justificada para introducir cambios en la estructura de propiedad y de control del cliente.
 - Si el cliente solicita la realización de transacciones complejas, inusualmente o inesperadamente elevadas, o que sigan una pauta no habitual o inesperada sin un propósito aparentemente económico o lícito o una motivación comercial adecuada. Si existen motivos para sospechar que el cliente está tratando de eludir umbrales específicos como los establecidos en el artículo 11, letra b), de la Directiva (UE) 2015/849 y, en su caso, de la legislación nacional.
 - Si el cliente solicita niveles de confidencialidad innecesarios o irrazonables. Por ejemplo, si el cliente se muestra reacio a compartir información a efectos de la DDC o parece querer ocultar la verdadera naturaleza de su negocio.

⁵ La ABE ha emitido un «Dictamen sobre la aplicación de medidas de diligencia debida a clientes que sean solicitantes de asilo procedentes de terceros países o territorios de mayor riesgo», véase <https://www.eba.europa.eu/documents/10180/1359456/EBA-Op-2016-07+%28Opinion+on+Customer+Due+Diligence+on+Asylum+Seekers%29.pdf>.



- Si el origen del patrimonio o el origen de los fondos del cliente o del beneficiario puede explicarse con facilidad, por ejemplo, por su profesión, herencia o inversiones. Si la explicación resulta plausible.
- Si el cliente utiliza los productos y servicios que ha contratado como se esperaba cuando se estableció la relación de negocios.
- En caso de que el cliente sea no residente, si sus necesidades podrían atenderse mejor en otro lugar. Si existe una justificación económica y legal sólida para que el cliente solicite el tipo de servicio financiero requerido. Las entidades tendrán en cuenta que el artículo 16 de la Directiva 2014/92/UE reconoce el derecho a tener una cuenta de pago básica a los clientes que residen legalmente en la Unión, pero este derecho solamente se aplica en la medida en que las entidades de crédito puedan cumplir con sus obligaciones en materia de PBC/FT⁶.
- Si el cliente es una organización sin ánimo de lucro cuyas actividades puedan ser objeto de uso indebido con fines de financiación del terrorismo.

Países y zonas geográficas

22. Al identificar el riesgo asociado a países y zonas geográficas, las entidades considerarán el riesgo relacionado con:
 - a. las jurisdicciones en las que estén establecidos el cliente y el titular real;
 - b. las jurisdicciones que sean los principales centros de actividad del cliente y del titular real; y
 - c. las jurisdicciones con las que el cliente y el titular real tengan vínculos personales relevantes.
23. Las entidades tendrán en cuenta que la índole y el propósito de la relación de negocios a menudo determinarán la importancia relativa de cada factor de riesgo asociado a países y zonas geográficas (véanse también los apartados 36-38). Por ejemplo:
 - Cuando los fondos utilizados en la relación de negocios se hayan generado en el extranjero, el nivel de gravedad de los delitos subyacentes al blanqueo de capitales y la eficacia del sistema jurídico de un país serán particularmente importantes.
 - Cuando el origen o el destino de los fondos sean jurisdicciones donde se tenga constancia de que operan grupos que cometen delitos de terrorismo, las entidades considerarán en qué medida cabría esperarlo o podría dar lugar a sospechas, en función de lo que la entidad sepa de la finalidad y la índole de la relación de negocios.
 - Cuando el cliente sea una entidad de crédito o una entidad financiera, las entidades prestarán especial atención a la idoneidad del sistema de PBC/FT del país y a la eficacia de la supervisión en materia de PBC/FT.

⁶ Véase, en particular, el artículo 1, apartado 7, y el artículo 16, apartado 4, de la Directiva 2014/92/UE.



- Cuando el cliente sea un instrumento jurídico o un fideicomiso, las entidades tendrán en cuenta en qué medida el país en que el cliente y, en su caso, el titular real, se encuentran efectivamente registrados, cumple con las normas internacionales de transparencia fiscal.
24. Entre los factores de riesgo que las entidades considerarán al determinar la eficacia del sistema de PBC/FT de una jurisdicción se incluyen:

- Si la Comisión ha determinado que el país presenta deficiencias estratégicas en su sistema de PBC/FT con arreglo al artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849. Si las entidades tratan con personas físicas o jurídicas residentes o establecidas en terceros países que la Comisión ha determinado que presentan un alto riesgo de BC/FT, deben aplicar siempre medidas de DDR⁷.
- Si existe información de más de una fuente creíble y fiable sobre la calidad de los controles de PBC/FT de la jurisdicción, incluida información sobre la calidad y la eficacia del cumplimiento y la supervisión regulatoria. Como ejemplos de posibles fuentes se incluyen los informes de evaluación mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI) o de organismos regionales tipo GAFI (FSRB, en sus siglas en inglés) (un buen punto de partida es el resumen ejecutivo y las conclusiones principales, así como la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 10, 26 y 27 y los resultados inmediatos 3 y 4), la lista de jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativas del GAFI, las evaluaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) y los informes del Programa de Evaluación del Sector Financiero (PESF). Las entidades tendrán en cuenta que ser miembro del GAFI o de un FSRB (por ejemplo, MoneyVal) no significa, de por sí, que el sistema de PBC/FT de la jurisdicción sea adecuado y eficaz.

Las entidades tendrán en cuenta que la Directiva (UE) 2015/849 no reconoce la «equivalencia» de terceros países y que las listas de jurisdicciones equivalentes de los Estados miembros de la UE ya no se actualizan. En la medida en que la legislación nacional lo permita, las entidades deberán poder identificar las jurisdicciones de menor riesgo de conformidad con las presentes directrices y el Anexo II de la Directiva (UE) 2015/849.

25. Entre los factores de riesgo que las entidades considerarán al identificar el nivel de riesgo de financiación del terrorismo asociado a una jurisdicción se incluyen:
- Si existe información, por ejemplo, de las fuerzas de seguridad del Estado o de medios de comunicación públicos creíbles y fiables, que indique que una jurisdicción proporciona financiación o apoyo a actividades terroristas o que haya constancia de que grupos que cometen delitos de terrorismo están operando en el país o territorio.
 - Si la jurisdicción está sometida a sanciones financieras, embargos o medidas relacionadas con el terrorismo, la financiación del terrorismo o la proliferación, adoptadas, por ejemplo, por las Naciones Unidas o por la Unión Europea.
26. Entre los factores de riesgo que las entidades considerarán al identificar el nivel de transparencia y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de una jurisdicción, se incluyen:

⁷ Artículo 18, apartado 1, de la Directiva (UE) nº 2015/849.



- Si existe información procedente de más de una fuente creíble y fiable que indique que se considera que el país se ajusta a las normas internacionales de transparencia fiscal e intercambio de información. Si se dispone de pruebas de que las normas pertinentes se aplican de manera eficaz en la práctica. Como ejemplos de posibles fuentes cabe mencionar los informes del Foro Mundial sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que califica las jurisdicciones en función de la transparencia fiscal y el intercambio de información; evaluaciones del compromiso de intercambio automático de información de las jurisdicciones basadas en el Estándar Común de Comunicación de Información (CRS, en sus siglas en inglés); evaluaciones del cumplimiento de las recomendaciones 9, 24 y 25 del GAFI y de los Resultados Inmediatos 2 y 5 del GAFI o de FSRB; y las evaluaciones del FMI (por ejemplo, evaluaciones de centros financieros extraterritoriales realizadas por personal del FMI).
 - Si la jurisdicción se ha comprometido a aplicar y ha aplicado de forma efectiva el Estándar Común sobre el Intercambio Automático de Información que el G-20 adoptó en 2014.
 - Si la jurisdicción ha establecido registros de titulares reales que sean fiables y accesibles.
27. Entre los factores de riesgo que las entidades considerarán al identificar el riesgo asociado a la gravedad de los delitos subyacentes al blanqueo de capitales se incluyen:
- Si existe información de fuentes públicas creíbles y fiables sobre la gravedad de los delitos subyacentes al blanqueo de capitales enumerados en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849, por ejemplo, corrupción, delincuencia organizada, delito fiscal y fraude grave. Como ejemplos cabe incluir los índices de percepción de la corrupción, los informes sobre países de la OCDE relativos a la aplicación de la Convención Anticohecho de la OCDE y el Informe Mundial sobre las Drogas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
 - Si existe información de más de una fuente creíble y fiable sobre la capacidad del sistema de investigación y judicial de la jurisdicción para investigar y enjuiciar con eficacia estos delitos.

Factores de riesgo asociados a productos, servicios y transacciones

28. Al identificar el riesgo asociado a sus productos, servicios o transacciones, las entidades considerarán el riesgo relacionado con:
- a. el nivel de transparencia u opacidad del producto, servicio o transacción;
 - b. la complejidad del producto, servicio o transacción; y
 - c. el valor o el volumen del producto, servicio o transacción.
29. Entre los factores de riesgo que pueden ser relevantes al considerar el riesgo asociado a la transparencia de un producto, servicio o transacción se incluyen:
- En qué medida permiten los productos o servicios que el cliente, el titular real o las estructuras beneficiarias mantengan el anonimato, o facilitan la ocultación de su identidad.



Ejemplos de tales productos y servicios incluyen acciones al portador, depósitos fiduciarios, vehículos *offshore* y ciertos fideicomisos y entidades jurídicas como las fundaciones, que pueden estructurarse para beneficiarse del anonimato y facilitar negocios con sociedades pantalla o empresas con accionistas interpuestos.

- En qué medida es posible que un tercero que no es parte de la relación de negocios pueda dar instrucciones, por ejemplo, en el caso de ciertas relaciones de corresponsalía bancaria.
30. Entre los factores de riesgo que pueden ser relevantes al considerar el riesgo asociado a la complejidad de un producto, servicio o transacción se incluyen:
- En qué medida es compleja la transacción e involucra a múltiples partes o múltiples jurisdicciones, por ejemplo, en el caso de determinadas operaciones de financiación comercial. Si se trata de operaciones sencillas, por ejemplo, pagos periódicos a un fondo de pensiones.
 - En qué medida permiten los productos o servicios la realización de pagos por parte de terceros o la aceptación de sobrepagos en casos en los que normalmente no se haría. Cuando se esperen pagos de terceros, si la entidad conoce la identidad del tercero, por ejemplo, si se trata de un organismo que proporciona ayudas públicas o un garante. Si los productos y servicios se financian exclusivamente mediante transferencias de fondos desde la cuenta del cliente en otra entidad financiera sujeta a normas y vigilancia en materia de PBC/FT comparables a las requeridas en virtud de la Directiva (UE) 2015/849.
 - Si la entidad comprende los riesgos asociados a un producto o servicio nuevo o innovador y, en particular, si esto conlleva el uso de nuevas tecnologías o métodos de pago.
31. Entre los factores de riesgo que pueden ser relevantes al considerar el riesgo asociado al valor o al importe de un producto, servicio o transacción, se incluyen:
- En qué medida son intensivos en efectivo los productos o servicios, como es el caso de muchos servicios de pago, pero también de ciertas cuentas corrientes.
 - En qué medida facilitan o fomentan los productos o servicios la realización de transacciones por importe elevado. Si hay límites máximos a los importes de las transacciones o de las primas que podrían limitar la utilización del producto o del servicio con fines de BC/FT.

Factores de riesgo asociados al canal de distribución

32. Al identificar el riesgo asociado al modo en que el cliente obtiene los productos o servicios que solicita, las entidades considerarán el riesgo relacionado con:
- a. la medida en que la relación de negocios se desarrolla de forma no presencial; y
 - b. los intermediarios que la entidad podría utilizar y la índole de su relación con la entidad.
33. Al evaluar el riesgo asociado a la forma en la que el cliente obtiene los productos o servicios, las entidades considerarán una serie de factores que incluyen:



- Si el cliente está presente físicamente con fines de identificación. De no ser así, si la entidad utiliza un proceso fiable de DDC no presencial. Si ha tomado medidas para prevenir la suplantación de identidad o el fraude por uso de una identidad falsa.
- Si el cliente ha sido presentado por un tercero perteneciente al mismo grupo financiero y, de ser así, en qué medida puede fiarse la entidad de esta presentación como garantía de que el cliente no expondrá a la entidad a un riesgo excesivo de BC/FT. Qué medidas ha adoptado la entidad para asegurarse de que la entidad del grupo aplica medidas de DDC con arreglo a las normas del Espacio Económico Europeo (EEE), de conformidad con el artículo 28 de la Directiva (UE) 2015/849.
- Si el cliente ha sido presentado por un tercero, por ejemplo, una entidad de crédito que no es parte del mismo grupo, y si dicho tercero es una entidad financiera o su principal actividad de negocio no está relacionada con la prestación de servicios financieros. Qué ha hecho la entidad para asegurarse de que:
 - i. el tercero aplica medidas de DDC y mantiene sus registros con arreglo a las normas del EEE y de que el cumplimiento de obligaciones comparables en materia de PBC/FT se supervisa de conformidad con el artículo 26 de la Directiva (UE) 2015/849;
 - ii. el tercero proporcionará de inmediato, previa solicitud, las correspondientes copias de los datos de identificación y comprobación de identidad, entre otros, de conformidad con el artículo 27 de la Directiva (UE) 2015/849; y
 - iii. la calidad de las medidas de DDC del tercero sea tal que resulte fiable.
- Si el cliente ha sido presentado a través de un agente vinculado, es decir, sin contacto directo de la entidad. En qué medida puede estar segura la entidad de que el agente ha obtenido suficiente información para que la entidad conozca a su cliente y el nivel de riesgo asociado a la relación de negocios.
- Si se utilizan agentes independientes o vinculados, en qué medida están involucrados de forma continuada en el ejercicio de la actividad, y cómo afecta esta circunstancia al conocimiento que tiene la entidad del cliente y a la gestión continuada de los riesgos.
- Cuándo una entidad utilice a un intermediario:
 - i. Si se trata de una persona regulada sujeta a obligaciones en materia de PBC acordes con las de la Directiva (UE) 2015/849.
 - ii. Si está sujeto a una supervisión efectiva en materia de PBC. Si hay indicios de que el nivel de cumplimiento de la legislación o de la normativa aplicable en materia de PBC por parte del intermediario es inadecuado, por ejemplo, si el intermediario ha sido sancionado por incumplimiento de las obligaciones en materia de PBC/FT.



- iii. Si está establecido en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT. Cuando un tercero esté establecido en un tercer país de alto riesgo que la Comisión haya determinado que presenta deficiencias estratégicas, las entidades no deben recurrir a ese intermediario. Sin embargo, en la medida en que la legislación nacional lo permita, puede ser posible recurrir a dicho intermediario siempre que sea una sucursal o una filial con participación mayoritaria de otra entidad establecida en la Unión, y la entidad está segura de que el intermediario cumple plenamente las políticas y los procedimientos a nivel de grupo de acuerdo con el artículo 45 de la Directiva (UE) 2015/8498.

Evaluación del riesgo de BC/FT

34. Las entidades adoptarán una visión de conjunto de los factores de riesgo de BC/FT que hayan identificado y que conjuntamente determinarán el nivel de riesgo de BC/FT asociado a una relación de negocios o a una transacción ocasional.
35. Como parte de esta evaluación, las entidades pueden decidir ponderar los factores de forma diferente dependiendo de su importancia relativa.

Ponderación de los factores de riesgo

36. Al ponderar los factores de riesgo, las entidades se formarán un juicio fundado sobre la relevancia de diferentes factores de riesgo en el contexto de una relación de negocios o de una transacción ocasional. Esto lleva a que, con frecuencia, las entidades asignen distintas «puntuaciones» a diferentes factores; por ejemplo, las entidades pueden decidir que los vínculos personales de un cliente con una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT son menos relevantes en vista de las características del producto que solicita.
37. En última instancia, es probable que el peso dado a cada uno de estos factores varíe de un producto a otro, de un cliente (o categoría de cliente) a otro y de una entidad a otra. Al ponderar los factores de riesgo, las entidades se asegurarán de que:
- la ponderación no resulte influenciada indebidamente por un solo factor;
 - consideraciones económicas o de beneficios no influyan en la calificación de los riesgos;
 - la ponderación no lleve a una situación en la que resulte imposible clasificar de alto riesgo cualquier relación de negocios;
 - las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/849 o la legislación nacional sobre situaciones que siempre presentan un alto riesgo de blanqueo de capitales no puedan quedar invalidadas por la ponderación de la entidad; y

⁸ Artículo 26, apartado 2, de la Directiva (UE) nº 2015/849.



- pueden anular cualquier calificación de riesgo generada automáticamente cuando sea necesario. La justificación de la decisión de anular tales calificaciones se documentará de forma adecuada.
38. Cuando una entidad utilice sistemas informáticos automatizados para asignar calificaciones globales de riesgos con objeto de clasificar relaciones de negocios o transacciones ocasionales y no los desarrolle internamente, sino que los adquiera a un proveedor externo, deberá conocer cómo funciona el sistema y cómo combina los factores de riesgo para obtener una calificación global de los riesgos. Una entidad siempre tiene que poder asegurarse de que las calificaciones asignadas reflejan el conocimiento que tiene la entidad del riesgo de BC/FT y deberá ser capaz de demostrarlo a la autoridad competente.

Clasificación de las relaciones de negocios y de las transacciones ocasionales

39. Tras realizar la evaluación de riesgos, la entidad clasificará sus relaciones de negocios y las transacciones ocasionales de acuerdo con el nivel percibido de riesgo de BC/FT.
40. Las entidades decidirán la forma más adecuada de clasificar el riesgo. Esto dependerá de la índole y el volumen de negocio de la entidad y de los tipos de riesgo de BC/FT a los que está expuesta. Aunque las entidades suelen clasificar el riesgo como alto, medio y bajo, también se pueden clasificar de otro modo.

Gestión de riesgos: diligencia debida simplificada y reforzada con respecto al cliente

41. La evaluación de riesgos de una entidad le ayudará a identificar dónde ha de centrar sus actividades de gestión de riesgos de PBC/FT, tanto al aceptar a un cliente como durante la relación de negocios.
42. Como parte de ello, las entidades deben aplicar cada una de las medidas de DDC establecidas en el artículo 13, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849, pero pueden determinar el alcance de estas medidas en función del riesgo. Las medidas de DDC contribuirán a que las entidades comprendan mejor el riesgo asociado a relaciones de negocios o a transacciones ocasionales.
43. El artículo 13, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849 exige a las entidades que estén en condiciones de demostrar a la autoridad competente que las medidas de DDC que han aplicado son proporcionales a los riesgos de BC/FT.

Diligencia debida simplificada con respecto al cliente

44. En la medida permitida por la legislación nacional, las entidades podrán aplicar medidas de DDS en situaciones en las que el riesgo de BC/FT asociado a una relación de negocios se haya evaluado como bajo. Las medidas de DDS no son una exención de cualquiera de las medidas de DDC; sin embargo, las entidades pueden ajustar la cantidad, la frecuencia o el tipo de



cada una o de la totalidad de las medidas de DDC de manera que resulte proporcional al bajo riesgo que hayan identificado.

45. Las medidas de DDS que pueden aplicar las entidades incluyen, entre otras, las siguientes:

- ajustar la frecuencia del proceso de DDC, por ejemplo, cuando el producto o la transacción solicitada tenga características que limitan su uso para fines de BC/FT mediante, entre otros:
 - i. la comprobación de la identidad del cliente o del titular real al establecerse la relación de negocios; o
 - ii. la comprobación de la identidad del cliente o del titular real cuando las transacciones superen un determinado umbral o cuando haya transcurrido un plazo razonable. Las entidades deben asegurarse de que:
 - a. esto no se traducirá en una exención de facto de la DDC, es decir, las entidades deben garantizar que, en última instancia, se comprobará la identidad del cliente o del titular real;
 - b. el umbral o el plazo se fija en un nivel razonablemente reducido (aunque, en lo que respecta a la financiación del terrorismo, las entidades tendrán en cuenta que un umbral bajo, por sí solo, puede no ser suficiente para reducir el riesgo);
 - c. cuentan con sistemas para detectar cuándo se ha alcanzado el límite o el plazo; y
 - d. no aplazan la DDC ni retrasan la obtención de la información pertinente sobre el cliente cuando la legislación aplicable, por ejemplo el Reglamento (UE) 2015/847 o disposiciones de la legislación nacional, requieran que esta información se obtenga desde el principio.
- ajustar la cantidad de información obtenida a efectos de identificación, comprobación o seguimiento, por ejemplo:
 - i. comprobando la identidad sobre la base de la información obtenida de un documento o fuente de datos fiable, creíble e independiente; o
 - ii. dando por supuesta la índole y finalidad de la relación de negocios porque el producto está diseñado solo para un uso concreto, como puede ser el plan de pensiones de una empresa o una tarjeta de regalo de un centro comercial.
- ajustar la calidad o la fuente de la información obtenida a efectos de identificación, comprobación o seguimiento, por ejemplo:
 - i. aceptando la información obtenida del cliente en lugar de la procedente de una fuente independiente al comprobar la identidad del titular real (téngase en cuenta que esto no está permitido en relación con la comprobación de la identidad del cliente); o



- ii. cuando el riesgo asociado a todos los aspectos de la relación sea muy bajo, basarse en el origen de los fondos para cumplir algunos de los requisitos de DDC, por ejemplo, cuando los fondos sean pagos procedentes de organismos públicos o cuando los fondos hayan sido transferidos desde una cuenta a nombre del cliente en una entidad del EEE.
 - ajustar la frecuencia de las actualizaciones de la DDC y las revisiones de la relación de negocios, por ejemplo, llevándolas a cabo solamente cuando se producen circunstancias desencadenantes tales como el intento por parte de un cliente de contratar un nuevo producto o servicio o cuando se alcanza cierto umbral por transacción; las entidades deben asegurarse de que esto no se traduce en una exención *de facto* de la obligación de mantener actualizada la información de DDC.
 - ajustar la frecuencia y la intensidad del seguimiento de las transacciones, por ejemplo, realizando un seguimiento únicamente de las transacciones que superen cierto umbral. Cuando las entidades se inclinen por esta opción, deben asegurarse de que el umbral se fija en un nivel razonable y que cuentan con sistemas para identificar las transacciones relacionadas que, en conjunto, excederían dicho umbral.
46. En el Título III se enumeran las medidas adicionales de DDS que pueden ser de particular importancia en diferentes sectores.
47. La información que obtenga una entidad al aplicar medidas de DDS debe permitirle estar razonablemente segura de que su valoración de que el riesgo asociado a la relación es bajo está justificada. También debe ser adecuada para proporcionar a la entidad suficiente información acerca de la índole de la relación de negocios con el objeto de identificar operaciones inusuales o sospechosas. Las medidas de DDS no eximen a una entidad de comunicar las operaciones sospechosas a la UIF.
48. Las medidas de DDS no deben aplicarse cuando haya indicios de que el riesgo no es bajo, por ejemplo, cuando existan motivos para sospechar que se están intentando realizar actividades de BC/FT o cuando la entidad tenga dudas acerca de la veracidad de la información obtenida⁹. Del mismo modo, estas medidas tampoco deben aplicarse en situaciones específicas de alto riesgo y cuando exista la obligación de adoptar medidas reforzadas de diligencia debida.

Diligencia debida reforzada con respecto al cliente

49. Las entidades deben aplicar medidas de DDR en situaciones de mayor riesgo para gestionar y mitigar tales riesgos de forma adecuada¹⁰. Las medidas de DDR no pueden ser sustituidas por medidas ordinarias de DDC, sino que deben aplicarse de forma adicional a dichas medidas.

⁹ Artículo 11, letras e) y f) y artículo 15, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849.

¹⁰ Artículos 18 a 24, de la Directiva (UE) nº 2015/849.



50. La Directiva (UE) 2015/849 enumera los casos concretos que las entidades siempre deben tratar como de alto riesgo:
- i. cuando el cliente o el titular real del cliente, sea una PEP¹¹;
 - ii. cuando una entidad establezca una relación de corresponsalía con una entidad cliente de un Estado no perteneciente al EEE¹²;
 - iii. cuando una entidad trate con personas físicas o jurídicas establecidas en terceros países de alto riesgo¹³; y
 - iv. todas las transacciones complejas e inusualmente elevadas o las transacciones que no sigan pautas habituales, que no tengan una finalidad económica o lícita manifiesta¹⁴.
51. La Directiva (UE) 2015/849 establece medidas específicas de DDR que deben aplicar las entidades:
- i. cuando el cliente o el titular real del cliente sea una PEP;
 - ii. a las relaciones de corresponsalía con entidades clientes de terceros países; y
 - iii. a todas las transacciones complejas e inusualmente elevadas o a las transacciones que no sigan pautas habituales, que no tenga una finalidad económica o lícita manifiesta.

Las entidades aplicarán medidas adicionales de DDR en aquellas situaciones en que sean proporcionales al riesgo de BC/FT que hayan identificado.

Personas con responsabilidad pública

52. Las entidades que hayan identificado a un cliente o a un titular real como una persona con responsabilidad pública (PEP) siempre deben:
- Adoptar las medidas adecuadas para determinar el origen del patrimonio y el origen de los fondos que se utilizarán en la relación de negocios para que la entidad pueda asegurarse de que no está usando los beneficios de actividades de corrupción o de otras actividades criminales. Las medidas que las entidades deberían tomar para determinar el origen del patrimonio y el origen de los fondos de la PEP dependerán del grado de alto riesgo asociado a la relación de negocios. Cuando el riesgo asociado a la relación con una PEP sea

¹¹ Artículos 20 a 24 de la Directiva (UE) nº 2015/849.

¹² Artículo 19 de la Directiva (UE) nº 2015/849.

¹³ Artículo 18, apartado 1, de la Directiva (UE) nº 2015/849.

¹⁴ Artículo 18, apartado 2, de la Directiva (UE) nº 2015/849.



particularmente alto, las entidades comprobarán el origen del patrimonio y el origen de los fondos sobre la base de datos, documentos o informaciones fiables e independientes.

- Obtener la autorización de la dirección para establecer o continuar una relación de negocios con una PEP. El nivel directivo adecuado para la aprobación estará determinado por el nivel de mayor riesgo asociado a la relación de negocios, y el directivo que apruebe una relación de negocios con una PEP tendrá la categoría y la capacidad de control suficientes para tomar decisiones fundamentadas sobre cuestiones que afectan directamente al perfil de riesgo de la entidad.
 - Al considerar si aprobar una relación con una PEP, la dirección basará su decisión en el nivel de riesgo de BC/FT al que estaría expuesta la entidad si entabla la relación de negocios y en el grado de preparación de la entidad para gestionar ese riesgo con eficacia.
 - Realizar un seguimiento reforzado y continuo tanto de las transacciones como del riesgo asociado a la relación de negocios. Las entidades identificarán las transacciones inusuales y revisarán regularmente la información que poseen para garantizar que cualquier información nueva que pueda afectar a la evaluación de riesgos se identifique en el momento oportuno. La periodicidad de los procesos de revisión estará determinada por el nivel de alto riesgo asociado a la relación.
53. Las entidades deben aplicar todas estas medidas a las PEP, a sus familiares y allegados conocidos, y ajustarán el alcance de dichas medidas en función del riesgo¹⁵.

Relaciones de corresponsalía

54. Las entidades deben adoptar medidas de DDR específicas cuando mantengan una relación transfronteriza de corresponsalía con una entidad cliente que tenga su sede en un tercer país¹⁶. Las entidades deben aplicar todas estas medidas y ajustar su alcance en función del riesgo.
55. Las entidades se remitirán al Título III en relación con las directrices sobre medidas de DDR relativas a las relaciones de corresponsalía bancaria; estas directrices también pueden ser útiles para las entidades que mantengan otras relaciones de corresponsalía.

Transacciones inusuales

56. Las entidades establecerán políticas y procedimientos adecuados para detectar transacciones inusuales o transacciones que no sigan las pautas habituales. Cuando una entidad detecte transacciones inusuales porque:
- son más elevadas de lo que la entidad esperaría normalmente basándose en el conocimiento que tiene del cliente, la relación de negocios o la categoría a la que pertenece el cliente;

¹⁵ Artículo 20, letra b), de la Directiva (UE) n° 2015/849.

¹⁶ Artículo 19 de la Directiva (UE) n° 2015/849.



- siguen una pauta no habitual o imprevista en comparación con la actividad normal del cliente o con las pautas de transacciones asociadas a clientes, productos o servicios similares; o
 - son muy complejas en comparación con otras transacciones similares asociadas a tipos de clientes, productos o servicios similares;
 - y la entidad no tenga conocimiento de una justificación económica o un propósito legal, o dude de la veracidad de la información que se le ha proporcionado, debe aplicar medidas de DDR.
57. Estas medidas de DDR serán suficientes para ayudar a la entidad a determinar si dichas transacciones dan lugar a sospechas y al menos deben incluir:
- la adopción de medidas razonables y adecuadas para comprender los antecedentes y la finalidad de dichas transacciones, por ejemplo, determinando el origen y el destino de los fondos o averiguando más detalles sobre la actividad del cliente a fin de comprobar la probabilidad de que el cliente realice tales transacciones; y
 - un seguimiento más frecuente de la relación de negocios y de transacciones posteriores con mayor atención a los detalles. Una entidad puede decidir realizar un seguimiento de transacciones individuales cuando sea acorde con el riesgo que haya identificado.

Terceros países de alto riesgo y otras situaciones de alto riesgo

58. Al tratar con personas físicas o jurídicas establecidas o residentes en un tercer país de alto riesgo identificado por la Comisión¹⁷ y en todas las demás situaciones de alto riesgo, las entidades adoptarán una decisión fundamentada acerca de qué medidas de DDR son apropiadas para cada situación de alto riesgo. El tipo apropiado de DDR, incluido el alcance de la información adicional solicitada y del seguimiento más intenso que se lleve a cabo, dependerá de la razón por la que una transacción ocasional o una relación de negocios se hayan clasificado como de alto riesgo.
59. No es obligatorio que las entidades apliquen la totalidad de las medidas de DDR que se enumeran a continuación en todos los casos. Por ejemplo, en determinadas situaciones de alto riesgo puede ser conveniente realizar un seguimiento reforzado continuo durante la relación de negocios.
60. Las medidas de DDR que aplicarán las entidades pueden incluir:
- Un incremento de la cantidad de información obtenida con fines de DDC:
 - i. Información sobre la identidad del cliente o del titular real, o de la estructura de propiedad y de control del cliente, para asegurarse de que el riesgo asociado a la relación se comprende correctamente. Esto puede incluir la obtención y la valoración de información sobre la reputación del cliente o del titular real y la

¹⁷ Artículo 9 de la Directiva (UE) nº 2015/849.



valoración de acusaciones contra el cliente o el titular real. Los ejemplos incluyen:

- a. información acerca de los familiares y socios comerciales cercanos;
 - b. información sobre las actividades de negocio anteriores y actuales del cliente o del titular real; y
 - c. búsquedas de información negativa en los medios de comunicación.
- ii. información sobre la índole o propósito previsto de la relación de negocios para comprobar que dicha índole y la finalidad de la relación de negocios son legítimas y para ayudar a las entidades a obtener un perfil de riesgo más completo del cliente. Esto puede incluir la obtención de información sobre:
 - a. el número, el importe y la frecuencia de las transacciones que es probable que se realicen a través de la cuenta para permitir a la entidad detectar desviaciones que pudieran dar lugar a sospechas (en algunos casos puede ser conveniente solicitar pruebas);
 - b. el motivo por el que el cliente está buscando un producto o servicio específico, en particular, cuando no está claro por qué las necesidades del cliente no se pueden satisfacer mejor de otra forma o en una jurisdicción diferente;
 - c. el destino de los fondos;
 - d. las características del negocio del cliente o del titular real, para permitir a la entidad comprender mejor la índole probable de la relación de negocios.
- Un incremento de la calidad de la información obtenida con fines de DDC para confirmar la identidad del cliente o del titular real, lo que puede incluir:
 - i. exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta que pueda verificarse que está a nombre del cliente en una entidad de crédito sujeta a unas normas de DDC no menos rigurosas que las establecidas en el Capítulo II de la Directiva (UE) 2015/849; o
 - ii. determinar que el patrimonio y los fondos del cliente que se utilicen en la relación de negocios no son producto de actividades delictivas y que el origen del patrimonio y de los fondos son acordes con la información que la entidad tiene sobre el cliente y sobre la índole o propósito de la relación de negocios. En algunos casos, cuando el riesgo asociado a la relación sea particularmente elevado, la comprobación del origen del patrimonio y de los fondos puede ser la única herramienta adecuada para mitigar los riesgos. El origen del patrimonio y de los fondos puede comprobarse, entre otros medios, a través de declaraciones del IVA y del impuesto sobre la renta, de copias de cuentas auditadas, nóminas, escrituras públicas o informes de medios independientes.



- Un aumento de la frecuencia de las revisiones para asegurarse de que la entidad sigue siendo capaz de gestionar el riesgo asociado a la relación de negocios o para concluir que la relación ya no se corresponde con el apetito de riesgo de la entidad y ayudar a identificar las transacciones que requieren una revisión más detallada, inclusive mediante:
 - i. un incremento de la frecuencia de las revisiones de la relación de negocios para determinar si el perfil de riesgo del cliente ha cambiado y si el riesgo sigue siendo gestionable;
 - ii. obtención de la aprobación de la dirección para comenzar o continuar la relación de negocios a fin de asegurar que la dirección es consciente del riesgo al que la entidad está expuesta y poder adoptar una decisión fundamentada sobre en qué medida está preparada para gestionar tal riesgo;
 - iii. revisión de la relación de negocios con mayor regularidad para asegurar que cualquier cambio en el perfil de riesgo del cliente se identifica, se evalúa y, en caso necesario, se adoptan medidas al respecto; o
 - iv. la realización de un seguimiento más frecuente o más exhaustivo de las transacciones para identificar cualquier transacción inusual o inesperada que pueda dar lugar a sospechas de BC/FT. Esto puede incluir la determinación del destino de los fondos o la comprobación del motivo para realizar ciertas transacciones.
61. En el Título III se enumeran las medidas adicionales de DDR que pueden ser de particular importancia en diferentes sectores.

Otras consideraciones

62. Las entidades no establecerán una relación de negocios si no son capaces de cumplir con sus exigencias de DDC, si no están seguras de que el propósito y la índole de la relación de negocios son legítimos ni de que pueden gestionar eficazmente el riesgo de ser utilizadas con fines de BC/FT. Cuando ya exista dicha relación de negocios, las entidades pondrán fin a la misma o suspenderán las transacciones hasta que puedan poner fin a la relación, siguiendo las instrucciones de los cuerpos de seguridad, en su caso.
63. Cuando las entidades tengan motivos razonables para sospechar que se están intentando llevar a cabo actividades de BC/FT, las entidades deben informar al respecto a su UIF.
64. Las entidades tendrán en cuenta que la aplicación de un enfoque basado en el riesgo no exige, de por sí, rechazar o finalizar relaciones de negocios con categorías enteras de clientes que asocien a un mayor riesgo de BC/FT, ya que el riesgo asociado a una relación de negocios variará incluso dentro de una misma categoría.



Seguimiento y revisión

Evaluación de riesgos

65. Las entidades revisarán sus evaluaciones del riesgo de BC/FT asociado a relaciones de negocios y a transacciones ocasionales, así como de los factores subyacentes, para asegurar que su evaluación del riesgo de BC/FT se mantiene actualizada y sigue siendo pertinente. Las entidades valorarán la información obtenida como parte del seguimiento continuo de una relación de negocios y considerarán si afecta a la evaluación del riesgo.
66. Las entidades se asegurarán asimismo de que cuentan con sistemas y controles para identificar riesgos emergentes de BC/FT y de que pueden evaluar estos riesgos y, en su caso, incorporarlos oportunamente a sus evaluaciones de riesgos del negocio en su conjunto o individuales.
67. Entre los ejemplos de los sistemas y controles que establecerán las entidades para identificar los riesgos emergentes se incluyen:
- procesos para asegurar que la información interna se revisa periódicamente a fin de identificar tendencias y cuestiones emergentes, en relación tanto con las relaciones de negocios como con la actividad de la entidad.
 - procesos para asegurar que la entidad revisa periódicamente las fuentes pertinentes de información, como las especificadas en los apartados 15 y 16 de las presentes directrices. Esto debería incluir, en particular:
 - i. una revisión periódica de noticias publicadas en los medios de comunicación que sean pertinentes para los sectores o jurisdicciones en los que la entidad tenga actividad;
 - ii. una revisión periódica de las alertas e informes de los cuerpos de seguridad;
 - iii. asegurar que la entidad conozca los cambios en las alertas terroristas y los regímenes de sanciones en cuanto se produzcan, por ejemplo, mediante una revisión periódica de dichas alertas y la búsqueda de actualizaciones de los regímenes de sanciones; y
 - iv. una revisión periódica de las revisiones temáticas y de informes similares publicados por las autoridades competentes.
 - Procesos para obtener y examinar información sobre los riesgos relacionados con nuevos productos.
 - Colaboración con otros representantes del sector y con las autoridades competentes (por ejemplo, mesas redondas, conferencias y cursos de formación), y procedimientos para transmitir las conclusiones al personal pertinente.



- Establecimiento de una cultura de intercambio de información dentro de la entidad y de sólidos valores éticos corporativos.
68. Entre los ejemplos de los sistemas y controles que establecerán las entidades para asegurar que su evaluación del riesgo en las relaciones particulares y en la totalidad de su actividad comercial está actualizada cabe incluir:
- Fijación de una fecha en la que se llevará a cabo la siguiente actualización de la evaluación de riesgos, por ejemplo, el 1 de marzo de cada año, para asegurar que los riesgos nuevos o emergentes se incluyen en dicha evaluación. Cuando la entidad tenga conocimiento de que ha surgido un nuevo riesgo o de que uno existente se ha incrementado, lo reflejará en las evaluaciones de riesgos tan pronto como sea posible.
 - Un registro minucioso durante el año de las cuestiones que puedan afectar a las evaluaciones de riesgos, tales como informes internos de operaciones sospechosas, incumplimientos e información proporcionada por personal del *front office*.
69. Al igual que las evaluaciones de riesgos iniciales, cualquier actualización de una evaluación de riesgos y el ajuste de las medidas de DDC relacionadas serán proporcionales y acordes con el riesgo de BC/FT.

Sistemas y controles

70. Las entidades adoptarán medidas para asegurar que sus sistemas de gestión y controles de riesgos, en particular los relativos a la aplicación del nivel adecuado de medidas de DDC, son efectivos y proporcionados.

Mantenimiento de registros

71. Las entidades registrarán y documentarán las evaluaciones de riesgos de sus relaciones de negocios, así como los cambios realizados en dichas evaluaciones como parte de sus revisiones y labores de seguimiento, para asegurar que puedan demostrar a las autoridades competentes que sus evaluaciones de riesgos y las medidas de gestión de riesgo asociadas son adecuadas.



Título III – Directrices específicas por sectores

72. Las directrices específicas por sectores recogidas en el Título III complementan las orientaciones generales recogidas en el Título II de las presentes directrices. Deberán interpretarse conjuntamente con el Título II de las presentes directrices.
73. Los factores de riesgo descritos en cada uno de los capítulos del Título III no son exhaustivos. Las entidades adoptarán una visión de conjunto de los riesgos asociados a la situación y tendrán en cuenta que los factores de riesgo aislados no necesariamente hacen que una relación de negocios o una transacción ocasional pase a una categoría de mayor o menor riesgo.
74. En cada capítulo del Título III también se presentan ejemplos de medidas de DDC que, en función del riesgo, las entidades deberán aplicar en situaciones de alto riesgo y, en la medida en que lo permita la legislación nacional, en situaciones de bajo riesgo. Estos ejemplos no son exhaustivos y las entidades decidirán las medidas de DDC más apropiadas en función del nivel y el tipo de riesgo de BC/FT que hayan identificado.



Capítulo 1: Directrices sectoriales para bancos corresponsales

75. El presente capítulo presenta directrices sobre corresponsalía bancaria, tal y como se define en el artículo 3, apartado 8, letra a) de la Directiva (UE) 2015/849. Las entidades que ofrecen otras relaciones de corresponsalía según se definen en el artículo 3, apartado 8, letra b) de la Directiva (UE) 2015/849, aplicarán estas directrices según sea el caso.
76. En una relación de corresponsalía bancaria, el banco corresponsal presta servicios bancarios a una entidad cliente, ya sea actuando ambos por cuenta propia o en nombre de los clientes de esta última. El banco corresponsal normalmente no tiene una relación de negocios con los clientes de la entidad cliente y, por regla general, no conocerá su identidad o la índole o el propósito de la transacción subyacente, a menos que esta información esté incluida en la orden de pago.
77. Las entidades de crédito considerarán los factores de riesgo y las medidas que se detallan a continuación junto con los establecidos en el Título II de las presentes directrices.

Factores de riesgo

Factores de riesgo asociados a productos, servicios y transacciones

78. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:
- La cuenta puede ser utilizada por otras entidades clientes que tienen una relación directa con la entidad cliente, pero no con el corresponsal («*nesting*» o compensación de correspondencia), lo que significa que el banco corresponsal está prestando indirectamente servicios a otras entidades de crédito que no son la entidad cliente.
 - La cuenta puede ser utilizada por otras entidades del grupo de la entidad cliente que no hayan estado sujetas a medidas de debida diligencia por parte del banco corresponsal.
 - El servicio incluye la apertura de una cuenta de transferencias de pagos en otras plazas (*payable-through account*) que permite a los clientes de la entidad cliente efectuar transacciones directamente en la cuenta que dicha entidad cliente tiene abierta en el banco corresponsal.
79. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:
- La relación se limita a un servicio SWIFT RMA, diseñado para gestionar comunicaciones entre entidades financieras. En una relación de SWIFT RMA, la entidad cliente, o contraparte, no tiene una relación de cuenta de pago.
 - Las entidades de crédito están actuando por cuenta propia, en lugar de procesar las transacciones en nombre de sus clientes subyacentes, por ejemplo, en el caso de servicios de cambio de divisas entre dos entidades de crédito cuando la operación se realice actuando



ambas por cuenta propia y la liquidación de una operación no implique un pago a terceros. En esos casos, la transacción es por cuenta de la entidad cliente.

- La transacción se refiere a la venta, compra o pignoración de valores en mercados regulados, por ejemplo, cuando se actúa como custodio o utilizando un custodio con acceso directo, por lo general a través de un participante local, a un sistema de liquidación de valores de la UE o de fuera de la UE.

Factores de riesgo asociados a clientes

80. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- Las políticas de PBC/FT de la entidad cliente y los sistemas y controles adoptados para ponerlas en práctica no se ajustan a las normas exigidas por la Directiva (UE) 2015/849.
- La entidad cliente no está sujeta a una supervisión adecuada en materia de PBC/FT.
- La entidad cliente, su matriz o una entidad que pertenezca al mismo grupo que dicha entidad han sido objeto recientemente de medidas administrativas debido a que sus políticas y procedimientos de PBC/FT son inadecuados y/o al incumplimiento de las obligaciones en materia de PBC/FT.
- La entidad cliente lleva a cabo actividades de negocio significativas con sectores asociados a niveles más altos de riesgo de BC/FT; por ejemplo, dicha entidad lleva a cabo importantes servicios de envío de dinero o actividades por cuenta de determinados servicios de envío de dinero o de establecimientos de cambio de divisas con no residentes o en una moneda distinta de la del país en que está establecida.
- La gestión o la estructura de propiedad de la entidad cliente incluye a una PEP, en particular cuando estas puedan ejercer una influencia significativa sobre dicha entidad, cuando la reputación, la integridad o la idoneidad de la PEP como miembro del consejo de administración o titular de una función clave genere preocupación o cuando la PEP proceda de jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT. Los bancos corresponsales prestarán especial atención a aquellas jurisdicciones donde la corrupción se perciba como sistémica o generalizada.
- El historial de la relación de negocios con la entidad cliente es motivo de preocupación, por ejemplo, porque la cantidad de operaciones no es acorde con lo que el corresponsal esperaría en función del conocimiento que tiene de la entidad cliente en base a su naturaleza y tamaño.

81. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

El banco corresponsal tiene la seguridad de que:

- los controles en materia de BC/FT de la entidad cliente no son menos rigurosos que los exigidos por la Directiva (UE) 2015/849;
- la entidad cliente forma parte del mismo grupo que el banco corresponsal, no está establecida en una jurisdicción asociada a mayor riesgo de BC/FT y cumple eficazmente con las normas en



materia de PBC del grupo que no son menos estrictas que las exigidas por la Directiva (UE) 2015/849.

Factores de riesgo asociados a países o geográficos

82. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- La entidad cliente está establecida en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT. Las entidades prestarán especial atención a este tipo de jurisdicciones:
 - con niveles significativos de corrupción u otros delitos subyacentes al blanqueo de capitales;
 - con un sistema jurídico y judicial sin la capacidad adecuada para enjuiciar eficazmente dichos delitos; o
 - sin una supervisión eficaz en materia de PBC/FT¹⁸.
- La entidad cliente lleva a cabo actividades de negocio importantes con clientes establecidos en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT.
- La matriz de la entidad cliente tiene su sede o está constituida en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT.

83. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- La entidad cliente está establecida en un país miembro del EEE.
- La entidad cliente está establecida en un tercer país sujeto a requisitos en materia de PBC/FT no menos rigurosos que los exigidos por la Directiva (UE) 2015/849 y aplica eficazmente dichos requisitos (aunque los bancos corresponsales tendrán en cuenta que esto no les exime de aplicar las medidas de DDR establecidas en el artículo 19 de la Directiva (UE) 2015/849).

Medidas

84. Todos los bancos corresponsales deben aplicar la DD a la entidad cliente, que es el cliente del corresponsal, en función del riesgo¹⁹. Esto significa que los bancos corresponsales deben:

- Identificar y comprobar la identidad de la entidad cliente y de su titular real. Como parte de esto, los bancos corresponsales obtendrán suficiente información acerca de la actividad de negocio y la reputación de la entidad cliente para asegurarse de que el riesgo de blanqueo de capitales asociado a dicha entidad cliente no aumenta. En particular, los corresponsales deberán:
 - i. obtener información acerca de la gestión de la entidad cliente y considerar la relevancia, a efectos de la prevención de delitos financieros, de cualquier vínculo

¹⁸ Véase también el Título II, apartados 22-27.

¹⁹ Artículo 13 de la Directiva (UE) nº 2015/849.



que su dirección o propiedad accionarial pueda tener con una PEP o con otras personas de alto riesgo; y

- ii. considerar, en función del riesgo, si sería apropiado obtener información sobre la actividad de negocio principal de la entidad cliente, el tipo de clientela que atrae y la calidad de sus sistemas y controles en materia de PBC (incluida la información pública disponible acerca de cualquier sanción regulatoria o penal reciente por incumplimientos de la normativa sobre PBC). Cuando la entidad cliente sea una sucursal, una filial o una entidad asociada, el corresponsal también considerará la posición, la reputación y los controles en materia de PBC de la matriz.
- Determinar y documentar la índole y el propósito del servicio prestado, así como las responsabilidades de cada entidad. Esto puede incluir establecer por escrito el alcance de la relación, qué productos y servicios se suministrarán, y cómo y por quién puede ser utilizado el servicio de corresponsalía bancaria (por ejemplo, si puede ser utilizado por otras entidades de crédito a través de su relación con la entidad cliente).
 - Realizar un seguimiento de la relación de negocios, incluyendo las transacciones, para identificar cambios en el perfil de riesgo de la entidad cliente y detectar comportamientos inusuales o sospechosos, incluidas actividades que no sean coherentes con la finalidad de los servicios prestados o que sean contrarias a los compromisos contraídos entre el banco corresponsal y la entidad cliente. Cuando el banco corresponsal permita a los clientes de la entidad cliente el acceso directo a cuentas (por ejemplo, cuentas de transferencias de pagos en otras plazas (*payable-through accounts*) o cuentas anidadas), llevará a cabo un seguimiento reforzado continuo de la relación de negocios. Debido a la naturaleza de la banca corresponsal, la norma es realizar un seguimiento posterior a la ejecución.
 - Asegurarse de que la información a efectos de la DDC de que dispone está actualizada.
85. Los bancos corresponsales también deben constatar que la entidad cliente no permite que sus cuentas sean utilizadas por un banco pantalla²⁰, de conformidad con el artículo 24 de la Directiva (UE) 2015/849. Esto puede incluir requerir a dicha entidad cliente la confirmación de que no permite el uso de sus cuentas por bancos pantalla, teniendo en cuenta las disposiciones relevantes de sus políticas y procedimientos o la información pública disponible, como las disposiciones legales que prohíben la prestación de servicios a bancos pantalla.
 86. En los casos de relaciones transfronterizas de corresponsalía con entidades clientes de terceros países, el artículo 19 de la Directiva (UE) 2015/849 exige que el banco corresponsal también aplique medidas específicas de DDR, además de las medidas de DDC establecidas en el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849.

²⁰ Artículo 3, apartado 17, de la Directiva (UE) nº 2015/849.



87. La Directiva (UE) 2015/849 no exige a los bancos corresponsales la aplicación de medidas de DD a clientes de la entidad cliente.
88. Los bancos corresponsales tendrán en cuenta que los cuestionarios de DDC proporcionados por organismos internacionales no suelen estar específicamente diseñados para facilitar a los corresponsales el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Directiva (UE) 2015/849. Al considerar si utilizar estos cuestionarios, los corresponsales determinarán si son suficientes para permitirles cumplir sus obligaciones de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849, y si deben adoptar medidas adicionales en caso necesario.

Entidades clientes establecidas en países no pertenecientes al EEE

89. Cuando la entidad cliente esté establecida en un tercer país, el artículo 19 de la Directiva (UE) 2015/849 exige que los bancos corresponsales apliquen medidas específicas de DDR, además de las medidas de DDC establecidas en el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849.
90. Los bancos corresponsales deben aplicar cada una de estas medidas de DDR a las entidades clientes establecidas en un país no perteneciente al EEE, pero pueden ajustar el alcance de estas medidas en función del riesgo. Por ejemplo, si el corresponsal tiene la convicción, basándose en un análisis adecuado, de que la entidad cliente está establecida en un tercer país que tiene un sistema eficaz de PBC/FT, que esté supervisada eficazmente a efectos del cumplimiento de dichos requisitos, y que no hay motivos para sospechar que las políticas y procedimientos de PBC de la entidad cliente son o han sido considerados recientemente inadecuados, la evaluación de los controles en materia de PBC de dicha entidad cliente no tiene que ser realizada necesariamente al máximo nivel de detalle.
91. Los bancos corresponsales siempre documentarán adecuadamente sus medidas de DDC y sus medidas reforzadas de diligencia debida, así como los procesos de toma de decisiones.
92. El artículo 19 de la Directiva (UE) 2015/849 exige que los bancos corresponsales adopten medidas en función del riesgo para:
 - Reunir información suficiente sobre una entidad cliente para comprender cabalmente la naturaleza de sus actividades, con el fin de determinar la medida en que dichas actividades exponen al corresponsal a un mayor riesgo de blanqueo de capitales. Esto debe incluir la adopción de medidas para entender y evaluar en función del riesgo las características de la base de clientes de la entidad cliente y el tipo de actividades que esta llevará a cabo a través de la cuenta del banco corresponsal.
 - Determinar la reputación de la entidad cliente y la calidad de la supervisión a partir de información de dominio público. Esto significa que el corresponsal evaluará en qué medida puede confiar en que el cumplimiento de las obligaciones que tiene la entidad cliente en materia de PBC está adecuadamente supervisado. Diversos recursos públicos disponibles, por ejemplo, evaluaciones del GAFI o del FSAP, que contienen secciones relativas a una supervisión efectiva, pueden facilitar a los corresponsales la realización de este análisis.



- Evaluar los controles en materia de PBC/FT de la entidad cliente. Esto implica que el corresponsal llevará a cabo una evaluación cualitativa del marco de control en materia de PBC/FT de la entidad cliente, y no solo obtendrá una copia de sus políticas y procedimientos de PBC. Esta evaluación se documentará de forma apropiada. En línea con el enfoque basado en el riesgo, cuando el riesgo sea especialmente alto y, en particular, cuando el volumen de transacciones bancarias del corresponsal sea significativo, el corresponsal considerará la posibilidad de realizar visitas *in situ* y/o revisiones de muestra para cerciorarse de que las políticas y procedimientos de PBC de la entidad cliente se aplican eficazmente.
- Obtener la autorización de la dirección, tal y como se define en el artículo 3, apartado 12, de la Directiva (UE) 2015/849, antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. El directivo que conceda la autorización no será quien promueva la relación y cuanto mayor sea el riesgo asociado a la relación, mayor rango tendrá el directivo que la apruebe. Los bancos corresponsales mantendrán informada a la dirección de las relaciones de corresponsalía bancaria de alto riesgo y de las medidas que adopten para gestionar ese riesgo con eficacia.
- Documentar las responsabilidades de cada entidad cliente. Esto puede formar parte de las cláusulas y condiciones estándar del banco corresponsal, pero este fijará por escrito de qué forma y por quién puede ser utilizada la infraestructura del banco corresponsal (por ejemplo, si puede ser utilizada por otras entidades de crédito durante su relación con la entidad cliente) y cuáles son las responsabilidades en materia de PBC/FT de dicha entidad. Cuando el riesgo asociado a la relación sea alto, puede ser conveniente que el corresponsal se cerciore de que la entidad cliente cumple con las responsabilidades contraídas en virtud del acuerdo que hayan establecido, por ejemplo, a través de un seguimiento posterior a la transacción.
- Con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas (*payable-through accounts*) y las cuentas anidadas, el banco corresponsal tiene que cerciorarse de que la entidad cliente ha comprobado la identidad y ha aplicado medidas de diligencia debida continuada respecto de los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal y que pueden proporcionar los datos relevantes a efectos de la DDC que el banco corresponsal le solicite. Los corresponsales tratarán de obtener confirmación de la entidad cliente de que pueden proporcionar los datos pertinentes que le sean solicitados.

Entidades clientes establecidas en países del EEE

93. Cuando la entidad cliente está establecida en un país del EEE, no se aplicará el artículo 19 de la Directiva (UE) 2015/849. No obstante, el banco corresponsal sigue estando obligado a aplicar medidas de DDC en función del riesgo, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849.
94. Cuando se incrementa el riesgo asociado a una entidad cliente establecida en un Estado miembro del EEE, los bancos corresponsales deben aplicar medidas de DDR de conformidad con el artículo 18 de la Directiva (UE) 2015/849. En ese caso, los corresponsales considerarán la aplicación de al menos alguna de las medidas de DDR enumeradas en el artículo 19 de la Directiva (UE) 2015/849, en particular, en las letras a) y b).



JOINT COMMITTEE OF THE EUROPEAN
SUPERVISORY AUTHORITIES



Capítulo 2: Directrices sectoriales para la banca minorista

95. A efectos de las presentes directrices, se entiende por banca minorista la prestación de servicios bancarios a personas físicas y a pequeñas y medianas empresas. Entre los ejemplos de productos y servicios de la banca minorista se incluyen cuentas corrientes, hipotecas, cuentas de ahorro, préstamos para consumo y a plazo, y líneas de crédito.
96. Debido a la naturaleza de los productos y servicios que ofrecen, la relativa facilidad de acceso y el volumen frecuentemente importante de transacciones y relaciones de negocios, la banca minorista es vulnerable a la financiación del terrorismo y a todas las fases del proceso de blanqueo de capitales. Al mismo tiempo, el volumen de relaciones de negocios y de transacciones asociadas a la banca minorista puede dificultar especialmente la identificación del riesgo de BC/FT asociado a dichas relaciones y la detección de operaciones sospechosas.
97. Las entidades de crédito tendrán en cuenta los factores de riesgo y las medidas que se detallan a continuación junto con los establecidos en el Título II de estas directrices.

Factores de riesgo

Factores de riesgo asociados a productos, servicios y transacciones

98. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:
- las características del producto favorecen el anonimato;
 - el producto permite realizar pagos procedentes de terceros que no están asociados al producto ni se han identificado previamente, en caso de que no se esperen tales pagos, por ejemplo, en relación con hipotecas o préstamos;
 - las características del producto no incluyen limitaciones en términos de facturación, operaciones transfronterizas o similares;
 - los nuevos productos y prácticas de negocio, incluyendo nuevos mecanismos de distribución, y el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo tanto para productos nuevos como ya existentes, cuando estas todavía no se conozcan bien;
 - préstamos (incluidas hipotecas) garantizados por el valor de activos en otras jurisdicciones, en particular, en países en los que es difícil determinar si el cliente tiene la titularidad legítima sobre la garantía o donde resulta difícil comprobar la identidad de las partes que garantizan el préstamo;
 - un volumen o unos importes inusualmente elevados de transacciones.
99. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:
- El producto tiene una operatividad limitada, por ejemplo en el caso de:



- i. un producto de ahorro a plazo fijo con bajos umbrales de ahorro;
 - ii. un producto cuyos beneficios no pueden realizarse en favor de un tercero;
 - iii. un producto en el que los beneficios solamente sean realizables a largo plazo o para una finalidad específica, como la jubilación o la adquisición de un bien inmueble.
 - iv. una línea de crédito por importe reducido, incluidas las que estén condicionadas a la adquisición de un bien de consumo o de un servicio específico; o
 - v. un producto de bajo valor, incluyendo un arrendamiento en el que la titularidad legal y real del activo no se transfiera al cliente hasta que concluya la relación contractual o nunca se transfiera.
- El producto solamente puede ser obtenido por determinadas categorías de clientes, por ejemplo, pensionistas, padres en nombre de sus hijos, o menores hasta que alcancen la mayoría de edad.
 - Las transacciones deben llevarse a cabo a través de una cuenta a nombre del cliente en una entidad de crédito o financiera que esté sujeta a requisitos en materia de PBC/FT no menos rigurosos que los exigidos por la Directiva (UE) 2015/849.
 - No hay facilidades para realizar sobrepagos.

Factores de riesgo asociados a clientes

100. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- Las características del cliente, por ejemplo:
 - i. El cliente es una empresa con una utilización intensiva de efectivo.
 - ii. El cliente es una empresa asociada a mayores niveles de riesgo de blanqueo de capitales, por ejemplo, determinadas empresas de envío de dinero y negocios de juegos de azar.
 - iii. El cliente es una empresa asociada a un mayor riesgo de corrupción, por ejemplo, las que operan en las industrias extractivas o en el comercio de armas.
 - iv. El cliente es una organización sin ánimo de lucro que apoya a jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de FT.
 - v. El cliente es una empresa nueva sin un perfil de negocio o una trayectoria adecuados.



- vi. El cliente es un no residente. Las entidades de crédito tendrán en cuenta que el artículo 16 de la Directiva 2014/92/UE reconoce a los consumidores que residen legalmente en la Unión Europea el derecho a tener una cuenta bancaria básica, si bien el derecho a abrir y utilizar una cuenta de pago básica se aplica solamente en la medida en que las entidades puedan cumplir con sus obligaciones en materia de PBC/FT y no les exime de su obligación de identificar y evaluar el riesgo de BC/FT, incluido el riesgo asociado a que el cliente no sea residente en el Estado miembro en el que está establecida la entidad²¹.
 - vii. El titular real del cliente no puede ser identificado fácilmente, por ejemplo, debido a que la estructura de propiedad del cliente es inusual, indebidamente compleja u opaca, o porque el cliente emite acciones al portador.
- El comportamiento del cliente, por ejemplo:
 - i. El cliente es reacio a proporcionar información a efectos de la DDC o parece evitar deliberadamente el contacto personal.
 - ii. La prueba de la identidad del cliente aportada no se corresponde con la habitual sin ninguna razón aparente.
 - iii. El comportamiento o el volumen de transacciones del cliente no se corresponden con lo esperado de la categoría de clientes a la que pertenece, o son inesperados basándose en la información proporcionada por el cliente al abrir la cuenta.
 - iv. El comportamiento del cliente es inusual, por ejemplo, de forma inesperada y sin una explicación razonable acelera un calendario de reembolsos acordado, ya sea por medio de pagos a tanto alzado o por amortización anticipada; ingresa o exige el pago en billetes de alta denominación sin razón aparente; incrementa la actividad después de un período de inactividad, o realiza transacciones que no parecen tener una justificación económica.
101. El siguiente factor puede contribuir a reducir el riesgo: ..
- Se trata de un antiguo cliente cuyas transacciones anteriores no han dado lugar a sospecha o preocupación, y el producto o servicio solicitado se corresponden con el perfil de riesgo del cliente.

²¹ Véase el dictamen de la ABE sobre la aplicación de medidas de diligencia debida del cliente a clientes que sean solicitantes de asilo de terceros países o de territorios de mayor riesgo: <http://www.eba.europa.eu/documents/10180/1359456/EBA-Op-2016-07+%28Opinion+on+Customer+Due+Diligence+on+Asylum+Seekers%29.pdf>



Factores de riesgo asociados a países o geográficos²²

102. Los siguientes factores pueden contribuir a incrementar el riesgo:

- Los fondos de los clientes se derivan de vínculos personales o profesionales con jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT.
- El beneficiario se encuentra en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT. Las entidades prestarán especial atención a jurisdicciones conocidas por proporcionar financiación o apoyo a actividades terroristas o donde se sabe que operan grupos que cometen delitos de terrorismo, y a jurisdicciones sujetas a sanciones financieras, embargos o medidas que guardan relación con el terrorismo, la financiación del terrorismo o la proliferación.

103. El siguiente factor puede contribuir a reducir el riesgo:

- Los países asociados a la transacción tienen un sistema de PBC/FT no menos riguroso que el exigido por la Directiva (UE) 2015/849 y están asociados a bajos niveles de delitos subyacentes.

Factores de riesgo asociados al canal de distribución

104. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- relaciones de negocios no presenciales, en las que no se disponga de garantías adicionales adecuadas (por ejemplo, firmas electrónica, certificados de identificación electrónica emitidos de conformidad con el Reglamento UE nº 910/2014 y comprobaciones para evitar fraudes por suplantación);
- dependencia de las medidas de DDC de un tercero en situaciones en las que la entidad de crédito no tiene una relación duradera con dicho tercero;
- nuevos canales de distribución que no se han probado todavía.

105. El siguiente factor puede contribuir a reducir el riesgo:

- El producto está disponible solamente para clientes que cumplan criterios de admisibilidad específicos establecidos por las autoridades públicas nacionales, como en el caso de los beneficiarios de prestaciones estatales o productos de ahorro específicos para menores registrados en un Estado miembro concreto.

Medidas

106. Cuando las entidades de crédito utilicen sistemas automatizados para identificar el riesgo de BC/FT asociado a relaciones de negocios o a transacciones ocasionales y para identificar operaciones sospechosas, se asegurarán de que estos sistemas son adecuados para ese

²² Véase también el Título II.



propósito de acuerdo con los criterios establecidos en el Título II. La utilización de sistemas informáticos automatizados nunca se considerará que sustituye a la vigilancia por parte del personal de la entidad.

Diligencia debida reforzada con respecto al cliente

107. Cuando el riesgo asociado a una relación de negocios o una transacción ocasional se incremente, las entidades de crédito deben aplicar medidas de DDR²³, que pueden incluir las siguientes:

- Comprobación de la identidad del cliente y del titular real sobre la base de más de una fuente fiable e independiente.
- Identificación y comprobación de la identidad de otros accionistas que no sean el titular real del cliente o personas físicas que estén autorizadas para administrar una cuenta o dar instrucciones relativas a la transferencia de fondos o la transmisión de valores.
- Obtención de más información acerca del cliente y de la naturaleza y el propósito de la relación de negocios para crear un perfil más completo del cliente, por ejemplo, llevando a cabo búsquedas de información en fuentes públicas o adversas o encargar informes de inteligencia a terceros. Entre los ejemplos del tipo de información que pueden buscar las entidades de crédito se incluyen:
 - i. la naturaleza de las actividades de negocio o la actividad profesional del cliente;
 - ii. el origen del patrimonio y el origen de los fondos del cliente que se utilicen en la relación de negocios, para cerciorarse razonablemente de que son legítimos;
 - iii. la finalidad de la operación, incluyendo, en su caso, el destino de los fondos del cliente;
 - iv. información sobre cualquier vínculo que el cliente pueda tener con otras jurisdicciones (sedes, centros operativos, sucursales, etc.) y las personas que pueden influir en sus operaciones; o
 - v. cuando el cliente está establecido en otro país, la razón por la que solicita servicios de banca minorista fuera de su jurisdicción de procedencia.
- un incremento de la frecuencia del seguimiento de transacciones.
- un incremento de la frecuencia de revisión y, cuando sea necesario, de la actualización de la información y documentación. Cuando el riesgo asociado a la relación sea particularmente alto, las entidades de crédito revisarán anualmente la relación de negocios.

Diligencia debida simplificada con respecto al cliente

108. En situaciones de bajo riesgo, y en la medida en que lo permita la legislación nacional, las entidades de crédito pueden aplicar medidas de DDS, que pueden incluir:

²³ Artículo 18 de la Directiva (UE) nº 2015/849.



- para los clientes que estén sujetos a un régimen jurídico de autorizaciones y de regulación, comprobar la identidad basándose en pruebas de que el cliente está sujeto a dicho régimen, por ejemplo, a través de una búsqueda en el registro público del regulador;
- comprobar la identidad del cliente y, en su caso, del titular real, durante el establecimiento de la relación de negocios de conformidad con el artículo 14, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849;
- dar por supuesto que un pago efectuado desde una cuenta de la que el cliente sea el único titular o cotitular en una entidad de crédito o financiera de un país del EEE cumple los requisitos exigidos por el artículo 13, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva (UE) 2015/849;
- aceptar otras formas de identificación que cumplan con el criterio de utilización de fuentes independientes y fiables del artículo 13, apartado 1, letra a) de la Directiva (UE) 2015/849, tales como una carta de una agencia gubernamental u otro organismo público fiable dirigida al cliente, cuando haya motivos razonables para que el cliente no pueda aportar prueba de identidad estándar, y siempre que no existan motivos de sospecha;
- actualizar la información a efectos de la DDC solamente en caso de producirse circunstancias desencadenantes específicas, tales como que el cliente solicite un producto nuevo o de mayor riesgo, o cambios en el comportamiento del cliente o en el perfil de las transacciones que sugieren que el riesgo asociado a la relación ha dejado de ser bajo.

Cuentas agrupadas

109. Cuando el cliente de una entidad de crédito abre una «cuenta agrupada» con el fin de administrar fondos que pertenecen a los propios clientes del cliente, la entidad aplicará todas las medidas de DDC, incluido el tratamiento de los clientes del cliente como titulares reales de los fondos depositados en la cuenta agrupada y la comprobación de sus identidades.
110. Cuando existan indicios de que el riesgo asociado a la relación de negocios es alto, las entidades de crédito deben aplicar las medidas de DDR que correspondan²⁴.
111. Sin embargo, en la medida en que lo permita la legislación nacional, cuando el riesgo asociado a la relación de negocios sea bajo y esté sujeto a las condiciones que figuran a continuación, una entidad de crédito puede aplicar medidas de DDS, siempre y cuando:
- el cliente sea una empresa que esté sujeta a las obligaciones en materia de PBC/FT en un Estado del EEE o en un tercer país con un régimen de PBC/FT que no sea menos riguroso que el exigido por la Directiva (UE) 2015/849 y esté supervisada de manera efectiva a efectos del cumplimiento de estos requisitos.

²⁴ Artículo 13, apartado 1 y artículo 18, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849.



- el cliente no sea una empresa sino otro sujeto obligado que esté sujeto a las obligaciones de PBC/FT en un Estado del EEE y sea supervisado de manera efectiva a efectos del cumplimiento de estos requisitos.
 - el riesgo de BC/FT asociado a la relación de negocios sea bajo, basándose en la evaluación de la actividad de negocio de su cliente efectuada por la entidad, el tipo de clientes a los que preste servicio el cliente y las jurisdicciones en las que desarrolla su actividad el cliente, entre otras consideraciones;
 - la entidad de crédito se haya cerciorado de que el cliente aplica medidas de DDC rigurosas y en función del riesgo a sus propios clientes y a los titulares reales de estos (puede ser conveniente que la entidad adopte medidas en función del riesgo para evaluar la idoneidad de las políticas y procedimientos de DDC de sus clientes, por ejemplo, contactando directamente con el cliente); y
 - la entidad de crédito haya adoptado medidas en función del riesgo para cerciorarse de que el cliente proporcionará inmediatamente, previa petición, información y documentos a efectos de la DDC sobre sus clientes subyacentes que sean titulares reales de los fondos depositados en la cuenta agrupada, por ejemplo, incorporando las disposiciones pertinentes de un contrato con el cliente o mediante la realización de pruebas de muestra de la capacidad del cliente para proporcionar información a efectos de la DDC, previa solicitud.
112. Cuando se cumplan las condiciones para la aplicación de medidas de DDS a cuentas agrupadas, dichas medidas pueden consistir en que la entidad de crédito:
- Identifique y compruebe la identidad del cliente, incluyendo a los titulares reales del cliente (pero no a los clientes subyacentes del cliente);
 - evalúe la finalidad y la índole prevista de la relación de negocios; y
 - realice un seguimiento continuo de la relación de negocios.



Capítulo 3: Directrices sectoriales para emisores de dinero electrónico

113. Este capítulo proporciona directrices para los emisores de dinero electrónico tal como se definen en el artículo 2, apartado 3, de la Directiva 2009/110/CE. El nivel de riesgo de BC/FT asociado al dinero electrónico²⁵ depende principalmente de las características individuales de los productos de dinero electrónico y de la medida en que los emisores de dinero electrónico utilizan a otras personas para distribuir y canjear dinero electrónico en su nombre²⁶.
114. Las entidades que emiten dinero electrónico considerarán los factores de riesgo y las medidas que se detallan a continuación junto con los establecidos en el Título II de las presentes directrices. Las directrices sectoriales para las empresas de envío de dinero según el Título III, Capítulo 4, también pueden ser pertinentes en este contexto.

Factores de riesgo

Factores de riesgo asociados a productos

115. Los emisores de dinero electrónico considerarán los riesgos BC/FT relacionados con:

- los umbrales;
- el método de financiación, y
- la utilidad y la negociabilidad.

116. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- Umbrales: el producto permite
 - i. realizar pagos, cargas o reembolsos por cuantías elevadas o ilimitadas, incluyendo la retirada de efectivo;
 - ii. realizar pagos, cargas o reembolsos por cuantías elevadas, incluyendo la retirada de efectivo;
 - iii. almacenar o depositar cantidades altas o ilimitadas de fondos en el producto/cuenta de dinero electrónico.
- Método de financiación: el producto puede ser

²⁵ Artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2009/110/CE.

²⁶ Artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2009/110/CE.



- i. cargado de forma anónima, por ejemplo, con dinero en efectivo, dinero electrónico anónimo o productos de dinero electrónico que se benefician de la exención contemplada en el artículo 12 de la Directiva (UE) 2015/849;
 - ii. financiado con pagos de terceros no identificados;
 - iii. financiado con otros productos de dinero electrónico.
- Utilidad y negociabilidad: el producto
 - i. permite realizar transferencias entre particulares;
 - ii. es aceptado como medio de pago por parte de un gran número de comerciantes o puntos de venta;
 - iii. está diseñado específicamente para ser aceptado como medio de pago por comerciantes de productos y servicios asociados a un alto riesgo de delitos financieros, por ejemplo, los juegos de azar en línea;
 - iv. se puede utilizar en transacciones transfronterizas o en diferentes jurisdicciones;
 - v. está diseñado para ser utilizado por personas distintas del cliente, por ejemplo, determinados productos de tarjeta de socio (pero no las tarjetas regalo de bajo valor);
 - vi. permite retirar dinero en efectivo por cuantías elevadas.

117. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- Umbrales: el producto
 - i. establece límites de baja cuantía en los pagos, cargas o reembolsos, incluyendo la retirada de efectivo (aunque las entidades tendrán en cuenta que un umbral bajo puede no ser suficiente por sí solo para reducir el riesgo de FT);
 - ii. limita el número de pagos, cargas o reembolsos, incluyendo la retirada de efectivo en un período determinado;
 - iii. limita el importe de los fondos que se pueden almacenar o depositar en el producto/cuenta de dinero electrónico en un momento determinado.
- Financiación: el producto
 - i. exige que los fondos para realizar compras o recargas se carguen de manera demostrable a una cuenta en la que el cliente sea el único titular o cotitular en una entidad de crédito o financiera del EEE;
- Utilidad y negociabilidad: el producto



- i. no permite o limita estrictamente la retirada de efectivo;
- ii. solamente puede utilizarse a nivel nacional;
- iii. es aceptado por un número limitado de comerciantes o puntos de venta, con cuya actividad está familiarizado el emisor de dinero electrónico;
- iv. está diseñado específicamente para restringir su uso por comerciantes de bienes y servicios que se asocien a un alto riesgo de delitos financieros;
- v. se acepta como medio de pago para tipos limitados de servicios o productos de bajo riesgo.

Factores de riesgo asociados a clientes

118. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- El cliente adquiere varios productos de dinero electrónico de un mismo emisor, recarga el producto con frecuencia o hace varias retiradas de efectivo en un corto período de tiempo y sin una justificación económica; cuando los distribuidores (o agentes que actúan como distribuidores) sean entidades obligadas, esto también se aplica a los productos de dinero electrónico de diferentes emisores adquiridos al mismo distribuidor.
- Las transacciones del cliente siempre están justo por debajo de los límites del importe/transacción.
- El producto parece ser utilizado por varias personas cuya identidad no es conocida por el emisor (por ejemplo, el producto se utiliza al mismo tiempo desde varias direcciones IP).
- Hay cambios frecuentes en los datos de identificación del cliente, tales como su domicilio, la dirección IP o cuentas bancarias vinculadas.
- El producto no se utiliza para el propósito para el que se concibió, por ejemplo, se utiliza en el extranjero cuando fue diseñado como una tarjeta regalo de un centro comercial.

119. El siguiente factor puede contribuir a reducir el riesgo:

- El producto está disponible solamente para determinadas categorías de clientes, por ejemplo, beneficiarios de prestaciones sociales o el personal de una entidad que emite estos productos para cubrir gastos corporativos.

Factores de riesgo asociados al canal de distribución

120. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- distribución en línea y no presencial sin las garantías adecuadas, tales como firmas electrónicas, documentos de identificación electrónica que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº 910/2014 y medidas para combatir el fraude por suplantación de identidad.



- Distribución a través de intermediarios que no sean entidades obligadas con arreglo a la Directiva (UE) 2015/849 o, en su caso, a la legislación nacional, cuando el emisor de dinero electrónico:
 - i. recurra al intermediario para cumplir algunas de las obligaciones de PBC/FT del emisor de dinero electrónico; y
 - ii. no se haya cerciorado de que el intermediario cuenta con sistemas y controles adecuados en materia de PBC/FT.
- Segmentación de los servicios, es decir, la prestación de servicios de dinero electrónico por parte de varios proveedores de servicios operativamente independientes sin la debida vigilancia y coordinación.

Factores de riesgo asociados a países o geográficos²⁷

121. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- El beneficiario se encuentra en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT o el producto recibe fondos de fuentes ubicadas en dicha jurisdicción. Las entidades prestarán especial atención a jurisdicciones conocidas por proporcionar financiación o apoyo a actividades terroristas o donde se sabe que operan grupos que cometen delitos de terrorismo, y jurisdicciones sujetas a sanciones financieras, embargos o medidas que guarden relación con el terrorismo, la financiación del terrorismo o la proliferación.

Medidas

122. La legislación nacional puede establecer una exención de la obligación de identificar y comprobar la identidad del cliente y de los titulares reales y de realizar una evaluación de la naturaleza y la finalidad de la relación de negocios para ciertos productos de dinero electrónico, de acuerdo con el artículo 12 de la Directiva (UE) 2015/849.

123. Las entidades tendrán en cuenta que la exención prevista en el artículo 12 de la Directiva (UE) 2015/849 no se extiende a la obligación de realizar un seguimiento continuo de las transacciones y de las relaciones de negocios, ni les exime de la obligación de identificar e informar de las operaciones sospechosas. Esto significa que las entidades se asegurarán de obtener suficiente información sobre sus clientes, o los tipos de clientes a los que va dirigido su producto, para poder llevar a cabo un seguimiento continuo satisfactorio de la relación de negocios.

124. Entre los ejemplos de los tipos de sistemas de seguimiento que implantarán las entidades se incluyen:

²⁷ Véase el Título II, apartados 22-27.



- sistemas de seguimiento de las transacciones que detecten anomalías o pautas de comportamiento sospechosas, incluido el uso inesperado del producto para un propósito para el que no haya sido concebido; la entidad podrá ser capaz de desactivar el producto, ya sea manualmente o por medio de controles en un chip hasta que pueda cerciorarse de que no hay motivos para sospechar;
- sistemas que identifiquen discrepancias entre la información suministrada y la información detectada, por ejemplo, entre la información del país de origen suministrada y la dirección de IP detectada electrónicamente;
- sistemas que comparen los datos suministrados con los datos que consten sobre otras relaciones de negocios y que puedan identificar pautas como el uso del mismo instrumento de financiación o los mismos datos de contacto;
- sistemas que identifiquen si el producto se utiliza con comerciantes de productos y servicios que estén asociados a un alto riesgo de delitos financieros.

Diligencia debida reforzada con respecto al cliente

125. Entre los ejemplos de medidas de DDR que aplicarán las entidades en una situación de alto riesgo se incluyen:

- la obtención de información adicional sobre el cliente durante la identificación, como el origen de los fondos;
- la aplicación de medidas adicionales de comprobación de una amplia diversidad de fuentes fiables e independientes (por ejemplo, verificación mediante la comparación con bases de datos en línea) con el fin de comprobar la identidad del cliente o del titular real;
- la obtención de información adicional acerca de la índole prevista de la relación de negocios, por ejemplo, preguntando a los clientes sobre su actividad o las jurisdicciones a las que pretenden transferir dinero electrónico;
- la obtención de información acerca del comerciante/beneficiario, en particular cuando el emisor del dinero electrónico tenga motivos para sospechar que sus productos están siendo utilizados para la adquisición de bienes ilícitos o con restricciones por motivos de edad;
- la realización de controles sobre fraude por uso de una identidad falsa para asegurar que el cliente es quien dice ser;
- la realización de un seguimiento reforzado de las relaciones con el cliente y de las transacciones individuales;
- la determinación del origen o el destino de los fondos.



Diligencia debida simplificada con respecto al cliente

126. En la medida en que lo permita la legislación nacional, las entidades pueden considerar la aplicación de DDS a productos de dinero electrónico de bajo riesgo que no se beneficien de la exención prevista en el artículo 12 de la Directiva (UE) 2015/849.

127. En la medida en que lo permita la legislación nacional, entre los ejemplos de medidas de DDS que las entidades pueden aplicar en situaciones de bajo riesgo se incluyen:

- el aplazamiento de la comprobación de la identidad del cliente o del titular real a una fecha determinada posterior al establecimiento de la relación o hasta que se exceda un umbral monetario (bajo) determinado (lo que ocurra en primer lugar). El umbral monetario no excederá de 250 EUR cuando el producto no sea recargable o se pueda utilizar en otras jurisdicciones o para las transacciones transfronterizas, o por importe de 500 EUR cuando lo permita la legislación nacional (en este caso, el producto solamente puede ser utilizado a nivel nacional);
- la comprobación de la identidad del cliente sobre la base de un pago con cargo a una cuenta de la que el cliente sea el único titular o un cotitular o a una cuenta respecto de la que pueda demostrarse que está controlada por el cliente en una entidad de crédito o financiera regulada en el EEE;
- la comprobación de la identidad sobre la base de un menor número de fuentes;
- la comprobación de la identidad sobre la base de fuentes menos fiables;
- el uso de métodos alternativos para comprobar la identidad;
- dar por supuesta la naturaleza y la finalidad prevista de la relación de negocios cuando sean evidentes, por ejemplo, en el caso de ciertas tarjetas regalo que no entran en el ámbito de la excepción del circuito cerrado/red cerrada;
- la reducción de la intensidad del seguimiento, siempre y cuando no se alcance un determinado umbral monetario. Dado que el seguimiento continuo es un medio importante para obtener más información sobre los factores de riesgo asociados a los clientes (véase más arriba) en el curso de una relación de negocio, dicho umbral, tanto para transacciones individuales como para transacciones que parezcan estar relacionadas durante un período de 12 meses, se establecerá en un nivel que la entidad haya considerado que presenta un riesgo bajo a efectos tanto de financiación del terrorismo como de blanqueo de capitales.



Capítulo 4: Directrices sectoriales para empresas de envío de dinero

128. Las empresas de envío de dinero son entidades de pago que han sido autorizadas a prestar servicios de pago en toda la UE, conforme a la Directiva 2007/64/CE. Las empresas de este sector son diversas y varían desde empresas individuales a complejos operadores en cadena.
129. Muchas empresas de envío de dinero utilizan agentes para prestar servicios de pago en su nombre. Los agentes a menudo proporcionan servicios de pago como un componente accesorio de su actividad principal y pueden no ser entidades obligadas con arreglo a la legislación en materia de PBC/FT aplicable; por consiguiente, su experiencia en materia de PBC/FT puede ser limitada.
130. La naturaleza del servicio prestado puede exponer a las empresas de envío de dinero al riesgo de BC/FT. Esto se debe a la simplicidad y la rapidez de las transacciones, a su alcance global y a su carácter con frecuencia basado en el efectivo. Por otra parte, la naturaleza de este servicio de pago conlleva que las empresas de envío de dinero a menudo efectúen operaciones ocasionales en lugar de establecer una relación de negocios con sus clientes, lo que significa que su percepción del riesgo de BC/FT asociado al cliente puede ser limitada.
131. Las empresas de envío de dinero considerarán los factores de riesgo y las medidas que se detallan a continuación junto con los establecidos en el Título II de las presentes directrices.

Factores de riesgo

Factores de riesgo asociados a productos, servicios y transacciones

132. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:
- el producto permite realizar transacciones por importe elevado o ilimitado;
 - el producto o servicio tiene un alcance global;
 - la transacción se basa en efectivo o se financia con dinero electrónico anónimo, incluido el dinero electrónico que se beneficia de la exención prevista en el artículo 12 de la Directiva (UE) 2015/849;
 - las transferencias son efectuadas por uno o más ordenantes en diferentes países a un beneficiario local.
133. El siguiente factor puede contribuir a reducir el riesgo:
- los fondos utilizados en la transferencia provienen de una cuenta a nombre del ordenante en una entidad de crédito o financiera del EEE.



Factores de riesgo asociados a clientes

134. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- La actividad de negocio del cliente:
 - i. El cliente posee u gestiona un negocio que maneja grandes cantidades de dinero en efectivo.
 - ii. La actividad de negocio del cliente tiene una estructura de propiedad compleja.
- El comportamiento del cliente:
 - i. Las necesidades del cliente pueden satisfacerse mejor en otro lugar, por ejemplo, porque la empresa de envío de dinero no es de ámbito local para el cliente o para la actividad de negocio del cliente.
 - ii. El cliente parece estar actuando en nombre de otra persona, por ejemplo, alguien vigila al cliente o se le ve en el exterior del lugar donde se realiza la transacción, o el cliente lee instrucciones que lleva en una nota.
 - iii. El comportamiento del cliente no tiene sentido económico aparente, por ejemplo, el cliente acepta un tipo de cambio bajo o unas comisiones elevadas sin cuestionarlos, solicita la realización de una transacción en una moneda que no es de curso legal o de uso habitual en la jurisdicción donde se encuentre el cliente y/o el beneficiario, o solicita o aporta grandes cantidades de efectivo, ya sea en denominaciones bajas o altas.
 - iv. Los importes de las transacciones del cliente siempre están justo por debajo de los umbrales aplicables, incluyendo el umbral a efectos de la DDC para transacciones ocasionales establecido en el artículo 11, letra b) de la Directiva (UE) 2015/849 y el umbral de 1000 EUR establecido en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/84728. Las entidades tendrán en cuenta que el umbral especificado en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/847 solamente se aplica a las transacciones que no se efectúen con dinero en efectivo o dinero electrónico anónimo.
 - v. El cliente hace un uso del servicio que no es habitual, por ejemplo, se envía dinero a sí mismo o envía fondos inmediatamente después de haberlos recibido.
 - vi. El cliente parece saber poco o es reacio a proporcionar información sobre el beneficiario.

²⁸ Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo 2015 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1781/2006 (Texto pertinente a efectos del EEE).



- vii. Varios clientes de la entidad transfieren fondos al mismo beneficiario o parecen aportar los mismos datos, por ejemplo, la dirección o el número de teléfono.
- viii. Una transacción entrante no va acompañada de la información requerida acerca del ordenante o del beneficiario.
- ix. La cantidad enviada o recibida no concuerda con los ingresos del cliente (si se conocen).

135. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- El cliente es un cliente de la entidad desde hace mucho tiempo cuyo comportamiento anterior no ha dado lugar a sospechas y no hay indicios de que pueda incrementarse el riesgo de BC/FT.
- El importe transferido es reducido. Sin embargo, las entidades tendrán en cuenta que un importe reducido no es suficiente por sí mismo para descartar el riesgo de FT.

Factores de riesgo asociados al canal de distribución

136. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- No hay restricciones sobre el instrumento de financiación, por ejemplo, en el caso de dinero en efectivo o pagos de productos de dinero electrónico que se beneficien de la exención del artículo 12 de la Directiva (UE) 2015/849, transferencias bancarias o cheques.
- El canal de distribución utilizado proporciona cierto grado de anonimato.
- El servicio se presta íntegramente en línea sin las garantías adecuadas.
- El servicio de envío de dinero se proporciona a través de agentes que:
 - i. representan a más de un principal;
 - ii. tienen un perfil inusual de volumen de negocio en comparación con otros agentes en ubicaciones similares, por ejemplo, importes inusualmente elevados o bajos de las transacciones, unas transacciones en efectivo por importes inusualmente elevados o un alto número de transacciones justo por debajo del umbral de la DDC o realizan actividades de negocio fuera del horario normal;
 - iii. llevan a cabo una proporción elevada de actividades de negocio con ordenantes o beneficiarios de jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT;
 - iv. parecen estar inseguros o ser incoherentes en la aplicación de políticas de PBC/FT al grupo; o
 - v. no pertenecen al sector financiero y llevan a cabo otras actividades de negocio como actividad principal.



- El servicio de envío de dinero se proporciona a través de una amplia red de agentes en diferentes jurisdicciones.
- El servicio de envío de dinero se proporciona a través de una cadena de pago excesivamente compleja, por ejemplo, con un número elevado de intermediarios que operan en diferentes jurisdicciones o que permiten el uso de sistemas de liquidación (formales e informales) no rastreables.

137. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- Los propios agentes son entidades financieras reguladas.
- El servicio puede financiarse únicamente con transferencias efectuadas desde una cuenta abierta a nombre de un cliente en una entidad de crédito o financiera del EEE o una cuenta respecto de la cual pueda demostrarse que el cliente tiene el control.

Factores de riesgo asociados a países o geográficos

138. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- El ordenante o el beneficiario se encuentra en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT.
- El beneficiario reside en una jurisdicción que no tiene un sector bancario formal o está menos desarrollado, lo que significa que en el momento del pago pueden utilizarse servicios de envío de dinero informales, como *hawala*.

Medidas

139. Dado que la actividad de negocio de muchas empresas de envío de dinero se basa principalmente en la realización de transacciones, las entidades considerarán qué sistemas de seguimiento y qué controles establecerán para garantizar la detección de intentos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo incluso cuando la información a efectos de la DDC que tienen sobre el cliente sea básica o inexistente porque no se ha entablado una relación de negocios.

140. En cualquier caso, las entidades implantarán:

- sistemas para identificar operaciones vinculadas;
- sistemas para identificar si transacciones de diferentes clientes están dirigidas al mismo beneficiario;
- sistemas que permitan establecer, en la medida de lo posible, el origen y el destino de los fondos;
- sistemas que faciliten la rastreabilidad completa de las transacciones y del número de operadores incluidos en la cadena de pago; y



- sistemas para garantizar que únicamente las personas debidamente autorizadas para prestar servicios de envío de dinero puedan intervenir en la cadena de pago.
141. Cuando se incrementa el riesgo asociado a una transacción ocasional o a una relación de negocios, las entidades aplicarán medidas reforzadas de diligencia debida de acuerdo con el Título II, incluyendo, en su caso, un seguimiento más estrecho de las transacciones (por ejemplo, incremento de la frecuencia o umbrales más bajos). En cambio, cuando el riesgo asociado a una transacción ocasional o a una relación de negocios sea bajo, y en la medida permitida por la legislación nacional, las entidades podrán aplicar medidas de DDS de conformidad con el Título II.

Uso de agentes

142. Las empresas de envío de dinero que recurran a agentes para prestar servicios de pago deberán saber quiénes son sus agentes²⁹. Como parte de ello, las empresas de envío de dinero establecerán y mantendrán políticas y procedimientos adecuados y en función del riesgo para contrarrestar el riesgo de BC/FT en el que puedan incurrir sus agentes o el riesgo de ser utilizados para tal fin, entre los que se incluyen:
- cuando el agente sea una persona jurídica, identificación de la persona que sea propietaria o controle al agente, para tener la certeza de que el riesgo de BC/FT al que se expone la empresa de envío de dinero no se incrementa como consecuencia del uso del agente.
 - Obtención de pruebas, de conformidad con los requisitos del artículo 19, apartado 1, letra c), de la Directiva (UE) 2015/2366, de que los administradores y otras personas responsables de gestionar al agente son personas idóneas, considerando, entre otros aspectos, su honestidad, integridad y reputación. Cualquier consulta realizada por la empresa de envío de dinero será proporcional a la naturaleza, complejidad y magnitud del riesgo de BC/FT inherente a los servicios de pago prestados por el agente y podrá basarse en los procedimientos de DDC de la empresa de envío de dinero.
 - Adopción de medidas razonables para cerciorarse de que los controles internos de PBC/FT del agente son adecuados y siguen siendo adecuados a lo largo de la relación de agencia, por ejemplo, realizando un seguimiento de una muestra de las transacciones del agente o una revisión *in situ* de los controles del agente. Cuando los controles internos en materia de PBC/FT de un agente difieran de los de la empresa de envío de dinero, por ejemplo, debido a que el agente representa a más de un principal o porque el agente es una entidad obligada con arreglo a la legislación sobre PBC/FT aplicable, la empresa de envío de dinero evaluará y gestionará el riesgo de que tales diferencias puedan afectar a su cumplimiento y al del agente de la normativa sobre PBC/FT.

²⁹ Artículo 19 de la Directiva (UE) nº 2366/2015.



- proporcionar formación sobre PBC/FT a los agentes para garantizar que tengan un conocimiento adecuado de los riesgos de BC/FT pertinentes y de la calidad de los controles de PBC/FT que espera la empresa de envío de dinero.



Capítulo 5: Directrices sectoriales para la gestión patrimonial

143. La gestión patrimonial es la prestación de servicios bancarios y otros servicios financieros a particulares con un patrimonio elevado y a sus familiares o negocios. También se conoce como banca privada. Los clientes de las entidades de gestión patrimonial esperan recibir servicios personalizados por parte de gestores personales que incluyen, por ejemplo, servicios bancarios (como cuentas corrientes, hipotecas y cambio de divisas), gestión y asesoramiento en materia de inversiones, servicios fiduciarios, custodia, seguros, servicios de gestión de patrimonios familiares (*family offices*), planificación fiscal y patrimonial y servicios asociados, incluido el asesoramiento legal.
144. Muchas de las características asociadas normalmente a la gestión patrimonial, como clientes acaudalados e influyentes, transacciones y carteras de valor muy elevado, productos y servicios complejos, incluidos productos de inversión personalizados, así como expectativas de confidencialidad y discreción, son indicativos de mayor riesgo de blanqueo de capitales que el que suele producirse en la banca minorista. Los servicios de las entidades de gestión patrimonial pueden ser especialmente vulnerables a abusos por parte de clientes que desean ocultar el origen de sus fondos o, por ejemplo, evadir impuestos en su jurisdicción de origen.
145. Las entidades que operan en este sector considerarán los factores de riesgo y las medidas que se detallan a continuación junto con los establecidos en el Título II de las presentes directrices. Las directrices sectoriales del Título III, Capítulos 2, 7 y 9, también pueden ser pertinentes en este contexto.

Factores de riesgo

Factores de riesgo asociados a productos, servicios y transacciones

146. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:
- solicitudes de clientes de cantidades elevadas de dinero en efectivo o de otros depósitos físicos de valor, como metales preciosos;
 - transacciones por importes muy elevados;
 - acuerdos financieros en los que estén involucradas jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT (las entidades prestarán especial atención a los países que tienen una tradición de secreto bancario o que no cumplen con las normas internacionales de transparencia fiscal)³⁰;
 - préstamos (incluyendo hipotecas) garantizados por el valor de activos en otras jurisdicciones, en particular países en los que es difícil determinar si el cliente es el titular legítimo de la

³⁰ Véase también el Título II, apartado 26.



garantía o donde resulte difícil comprobar la identidad de las partes que garantizan el préstamo;

- la utilización de estructuras de negocio complejas, como fideicomisos y vehículos de inversión privada, en particular cuando la identidad del titular real último pueda ser confusa;
- actividades de negocio que se lleven a cabo en varios países, en particular cuando estén involucrados varios proveedores de servicios financieros.
- acuerdos transfronterizos en virtud de los que los activos se depositen o se gestionen en otra entidad financiera, ya sea del mismo grupo financiero o no, en particular cuando la otra entidad financiera esté establecida en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT. Las entidades prestarán especial atención a las jurisdicciones con niveles más elevados de delitos subyacentes, un sistema de PBC/FT deficiente o normas de transparencia fiscal deficientes.

Factores de riesgo asociados a clientes

147. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- Clientes con ingresos y/o patrimonio procedentes de sectores de alto riesgo, tales como armamento, industrias extractivas, construcción, juegos de azar o contratistas militares privados.
- Clientes sobre los cuales se hayan formulado acusaciones creíbles de irregularidades.
- Clientes que esperen niveles de confidencialidad o discreción inusitadamente elevados.
- Clientes cuyos gastos o comportamiento en relación con las transacciones hace que sea difícil establecer pautas de comportamiento «normales» o previsibles.
- Clientes muy acaudalados e influyentes, incluyendo clientes con gran notoriedad pública, clientes no residentes y PEP. Cuando un cliente o un titular real de un cliente sea una PEP, las entidades siempre deben aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, de conformidad con los artículos 18 a 22 de la Directiva (UE) 2015/849.
- Clientes que soliciten que la entidad les facilite el suministro o la prestación de un producto o servicio de un tercero sin una justificación de negocio o económica clara.

Factores de riesgo asociados a países o geográficos³¹

148. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- La actividad de negocio se lleva a cabo en países que tienen una tradición de secreto bancario o no cumplen con las normas internacionales de transparencia fiscal.

³¹ Véase también el Título II.



- El cliente vive en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT o sus fondos se derivan de actividades en dicha jurisdicción.

Medidas

149. El empleado a cargo de la gestión patrimonial en el contexto de una relación con un cliente (el gestor de la relación de negocios) desempeñará un papel clave en la evaluación del riesgo. Un estrecho contacto del gestor con el cliente facilitará la recopilación de información que permita formarse una imagen más completa de la finalidad y la naturaleza de las actividades de negocio del cliente (por ejemplo, conocer el origen de su patrimonio, por qué acuerdos complejos o inusuales del cliente pueden, no obstante, ser genuinos y legítimos, o por qué puede ser apropiado aplicar un mayor nivel de seguridad). Sin embargo, este estrecho contacto también puede dar lugar a conflictos de interés si el gestor establece un vínculo demasiado estrecho con el cliente, en detrimento de los esfuerzos de la entidad por gestionar el riesgo relacionado con los delitos financieros. En consecuencia, también resultará apropiada una supervisión independiente de la evaluación del riesgo realizada por el departamento de cumplimiento normativo y la dirección.

Diligencia debida reforzada con respecto al cliente

150. Las siguientes medidas de DDR pueden ser apropiadas en situaciones de alto riesgo:

- Obtención y comprobación de más información acerca de los clientes que la obtenida en situaciones de riesgo normal, y revisión y actualización de esta información tanto periódicamente como cuando se produzcan cambios sustanciales en el perfil de un cliente. Las entidades llevarán a cabo revisiones en función del riesgo, en el caso de los clientes de mayor riesgo al menos anualmente, pero con mayor frecuencia si el riesgo así lo exige. Entre estos procedimientos pueden incluirse los que se siguen para registrar visitas al cliente, ya sea a su hogar o a su lugar de trabajo, recogiendo cualquier cambio en el perfil del cliente o cualquier otra información que pueda afectar a la evaluación de riesgos originada por dichas visitas.
- Determinación del origen del patrimonio y de los fondos; cuando el riesgo sea particularmente alto y/o cuando la entidad tenga dudas sobre la legitimidad del origen de los fondos, la comprobación del origen del patrimonio y de los fondos puede ser la única herramienta adecuada para mitigar riesgos. El origen de los fondos o del patrimonio puede comprobarse mediante, entre otros:
 - i. un original o una copia certificada de una nómina reciente;
 - ii. una confirmación por escrito del salario anual firmada por un empleador;
 - iii. un original o una copia certificada del contrato de venta de, por ejemplo, inversiones o de una empresa;
 - iv. una confirmación por escrito de una venta firmada por un abogado;



- v. un original o una copia certificada de un testamento o una declaración de herederos;
 - vi. una confirmación por escrito de una herencia firmada por un abogado, administrador fiduciario o un albacea;
 - vii. una búsqueda a través de Internet en un registro mercantil para confirmar la venta de una empresa.
- Determinación del destino de los fondos.
 - Aplicación de unos niveles de verificación y de diligencia debida en las relaciones de negocios superiores a los que serían habituales en una prestación de servicios financieros ordinaria como, por ejemplo, en la banca minorista o la gestión de inversiones.
 - Realización de una revisión interna independiente y, en su caso, obtención de la aprobación por la dirección de nuevos clientes y de clientes existentes en función del riesgo.
 - Seguimiento continuo de las transacciones, incluyendo, en caso necesario, la revisión de cada transacción en el momento de realizarse, para detectar actividades no habituales o sospechosas. Este seguimiento puede suponer la adopción de medidas para determinar si alguno de los siguientes supuestos no concuerda con el perfil de riesgo esperado:
 - i. transferencias (de efectivo, inversiones u otros activos);
 - ii. utilización de transferencias bancarias;
 - iii. cambios significativos en la actividad;
 - iv. transacciones en las que estén involucradas jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT.

Las medidas de seguimiento pueden incluir la utilización de umbrales y un proceso de revisión adecuado en el que los comportamientos no habituales sean analizados inmediatamente por gestores de la relación o (al alcanzar ciertos umbrales) por la función de cumplimiento normativo o por la dirección.

- Realización de un seguimiento de informes públicos o de otras fuentes de inteligencia que permitan identificar información relativa a los clientes o a sus socios conocidos, negocios con los que estén conectados, objetivos potenciales de adquisición de empresas o terceros beneficiarios en favor de los que el cliente realice pagos.
- Aseguramiento de que el efectivo u otros depósitos físicos de valor (por ejemplo, cheques de viaje) sean manejados solamente en los mostradores de las entidades de crédito y nunca por parte de los gestores de la relación.



- Aseguramiento de que la entidad tenga el convencimiento de que la utilización por un cliente de estructuras de negocio complejas tales como fideicomisos y vehículos de inversión privada es con finalidades legítimas y genuinas, y que se conoce la identidad del titular real último.

Diligencia debida simplificada con respecto al cliente

151. La aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida no es apropiada en el contexto de la gestión patrimonial.



Capítulo 6: Directrices sectoriales para proveedores de financiación comercial

152. Se entiende por financiación comercial la gestión de un pago para facilitar la circulación de bienes (y la prestación de servicios) a nivel nacional o transfronterizo. Cuando los bienes se envían a otros países, el importador se enfrenta al riesgo de que no lleguen, mientras que el exportador puede estar preocupado porque el pago no se efectúe en un plazo breve. Para aminorar estos riesgos, muchos de los instrumentos de financiación comercial utilizan entidades de crédito como intermediarios en las transacciones.

153. La financiación comercial puede adoptar muchas formas diferentes. Entre ellas se incluyen:

- Operaciones de «cuenta abierta»: son operaciones en las que el comprador hace el pago cuando ha recibido los bienes. Estos son los medios más comunes de financiación comercial, pero, a menudo, las entidades de crédito que efectúan la transferencia de fondos desconocen el carácter comercial que subyace a la transacción. Las entidades se remitirán a las directrices del Título II para gestionar el riesgo asociado a estas transacciones.
- Créditos documentarios (LC, en sus siglas en inglés): son un instrumento financiero emitido por una entidad de crédito que garantiza el pago a un beneficiario designado (por lo general, un exportador), previa presentación de determinados documentos de «cumplimiento» que se especifican en las condiciones del crédito (como una prueba de que los bienes han sido enviados).
- Facturas documentadas a efectos de cobro (BC, en sus siglas en inglés): se refiere a un proceso por el cual una entidad de crédito «cobradora» recibe un pago o un giro aceptado de un importador de bienes para su pago posterior al exportador. A cambio, la entidad cobradora entrega la documentación comercial correspondiente (que habrá recibido del exportador, normalmente a través de su entidad de crédito) al importador.

154. Otros productos de financiación comercial, tales como el *forfaiting* o la financiación estructurada, o actividades más amplias, como la financiación de proyectos, están fuera del ámbito de estas directrices por sectores. Las entidades de crédito que ofrezcan estos productos se remitirán a las directrices generales del Título II.

155. Los productos de financiación comercial pueden ser utilizados indebidamente con fines de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Por ejemplo, el comprador y el vendedor pueden actuar en connivencia para falsear el precio, el tipo, la calidad o la cantidad de los bienes con el fin de transferir fondos o valores entre distintos países.



156. La Cámara de Comercio Internacional (CCI) ha elaborado normas que regulan el uso de los LC y las BC, pero no se ocupan de cuestiones relacionadas con la delincuencia financiera³². Las entidades de crédito tendrán en cuenta que tales normas no tienen validez jurídica y que su uso no significa que no deban cumplir con sus obligaciones legales y regulatorias en materia de PBC/FT.
157. Las entidades de este sector considerarán los factores de riesgo y las medidas que se detallan a continuación junto con los establecidos en el Título II de las presentes directrices. Las directrices sectoriales del Título III, Capítulo 1, también pueden ser pertinentes en este contexto.

Factores de riesgo

158. Con frecuencia, las entidades de crédito que son parte en transacciones de financiación comercial únicamente tienen acceso a información parcial acerca de la transacción y de las partes que intervienen en la misma. La documentación comercial puede ser diversa y las entidades pueden carecer de conocimientos especializados sobre los diferentes tipos de documentación comercial que reciben. Esto puede complicar la identificación y la evaluación de los riesgos de BC/FT.
159. No obstante, las entidades de crédito emplearán el sentido común y el criterio profesional para evaluar en qué medida la información y la documentación que poseen puede suscitar preocupación o sospechas de BC/FT.
160. En la medida de lo posible, las entidades de crédito considerarán los siguientes factores de riesgo:

Factores de riesgo asociados a las transacciones

161. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:
- La transacción es inusualmente elevada teniendo en cuenta lo que sabe de la actividad de negocio previa de un cliente.
 - La transacción está muy estructurada, fragmentada o es compleja, e implica a múltiples partes, sin una justificación legítima aparente.
 - Se utilizan copias de documentos en situaciones en las que cabría esperar el uso de documentación original sin aportar una explicación razonable.
 - La documentación presenta discrepancias significativas, por ejemplo, entre la descripción de los bienes en los documentos principales (por ejemplo, en facturas y documentos de transporte) y los bienes efectivamente enviados, en la medida en que se sepa.

³² Reglas y Usos Uniformes para los Créditos Documentarios (UCP 600) para los LC y Reglas Uniformes relativas a las Cobranzas (URC 522) para las BC.



- El tipo, la cantidad y el valor de los bienes no concuerda con el conocimiento que tiene la entidad de crédito acerca de la actividad de negocio del comprador.
- Los bienes relacionados con la transacción presentan un mayor riesgo a efectos de blanqueo de capitales, por ejemplo, ciertas materias primas cuyos precios pueden fluctuar significativamente, lo que puede dificultar la detección de precios fraudulentos.
- Los bienes relacionados con la transacción requieren licencias de exportación.
- La documentación comercial no cumple con las leyes o normas aplicables.
- El precio por unidad parece inusual, basándose en el conocimiento que la entidad de crédito tiene de los productos y la relación de negocios.
- La transacción es inusual por otros motivos, por ejemplo, las condiciones de los créditos documentarios se modifican con frecuencia sin una justificación clara o los bienes se envían a través de otra jurisdicción sin ninguna justificación comercial aparente.

162. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- Agentes de inspección independientes han comprobado la calidad y la cantidad de bienes.
- En las transacciones están involucradas contrapartes con un historial documentado de realización de transacciones entre sí y con anterioridad se han aplicado medidas de diligencia debida.

Factores de riesgo asociados a clientes

163. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- La transacción y/o las partes involucradas no se corresponden con el conocimiento que la entidad de crédito tiene de la actividad o línea de negocio anterior del cliente (por ejemplo, los bienes enviados o los volúmenes de envío no concuerdan con el conocimiento que se tiene acerca de la actividad del importador o del exportador).
- Existen indicios de que el comprador y el vendedor pueden estar actuando en connivencia, por ejemplo:
 - i. el comprador y el vendedor están controlados por la misma persona;
 - ii. las empresas que realizan transacciones tienen la misma dirección, proporcionan solamente la dirección de un agente registrado o presentan otras incoherencias en cuanto a la dirección;
 - iii. el comprador está dispuesto o interesado en aceptar o pasar por alto discrepancias en la documentación.
- El cliente no puede o es reacio a aportar la documentación pertinente para justificar la transacción.



- El comprador utiliza agentes o terceros.

164. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- El cliente es un cliente existente cuya actividad es bien conocida por la entidad de crédito y la transacción se corresponde con dicha actividad.
- El cliente cotiza en Bolsa y está sujeto a requisitos de transparencia similares a los de la UE.

Factores de riesgo asociados a países o geográficos

165. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- Un país asociado a la transacción (incluido el país de origen, de destino o por el que transitan los bienes, o en el que esté establecida alguna de las partes de la transacción) cuenta con controles de cambios. Esto incrementa el riesgo de que el verdadero propósito de la transacción sea exportar divisas contraviniendo la legislación local.
- Un país asociado a la transacción tiene mayores niveles de delitos subyacentes (como los relacionados con el tráfico de estupefacientes, el contrabando o la falsificación) o zonas de libre comercio.

166. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- El comercio se realiza dentro de la UE/EEE.
- Los países asociados a la transacción tienen un sistema de PBC/FT no menos riguroso que el exigido por la Directiva (UE) 2015/849 y están asociados a bajos niveles de delitos subyacentes.

Medidas

167. Las entidades de crédito deben aplicar la DDC a la parte ordenante. En la práctica, la mayoría de las entidades solamente aceptarán órdenes de clientes ya existentes y la relación de negocios más general que la entidad tenga con el cliente puede ayudar en sus esfuerzos de diligencia debida.

168. Cuando una entidad de crédito preste servicios de financiación comercial a un cliente, adoptará medidas como parte de su proceso de DDC para conocer la actividad del cliente. Entre los ejemplos del tipo de información que la entidad podría obtener cabe incluir los países con los cuales comercia el cliente, las rutas comerciales que utiliza, los productos con los que comercia, con quién comercia (compradores, proveedores, etc.), si el cliente utiliza agentes o terceros, y en ese caso, dónde están establecidos. Esto debería ayudar a las entidades a conocer quién es el cliente y facilitar la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

169. Cuando una entidad de crédito sea un corresponsal, debe aplicar medidas de DDC a la entidad cliente. Los bancos corresponsales seguirán las directrices sobre banca corresponsal del Título III, Capítulo 1.



Diligencia debida reforzada con respecto al cliente

170. En situaciones de mayor riesgo, las entidades de crédito deben aplicar medidas de DDR.

Como parte de ello, las entidades tendrán en cuenta si resultaría apropiado realizar comprobaciones más exhaustivas de diligencia debida sobre la transacción en sí y sobre otras partes en la transacción (incluyendo las que no son clientes).

171. Las comprobaciones sobre otras partes de la transacción pueden incluir:

- la adopción de medidas que permitan conocer mejor la estructura de propiedad o los antecedentes de otras partes de la transacción, en particular cuando estén establecidas en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT o cuando se manejen productos de alto riesgo. Esto puede incluir comprobaciones en registros mercantiles y en fuentes de información de terceros, así como búsquedas en fuentes públicas en Internet.
- La obtención de más información sobre la situación financiera de las partes involucradas.

172. Las comprobaciones sobre las transacciones pueden incluir:

- la utilización de fuentes de datos de terceros o de fuentes abiertas, por ejemplo, la Organización Marítima Internacional (para advertencias, conocimientos de embarque, comprobaciones de envío y de precios) o el servicio gratuito de seguimiento de contenedores de las compañías navieras para verificar la información proporcionada y comprobar que el propósito de la transacción es legítimo;
- la utilización de un juicio profesional para determinar si el precio de los bienes responde a un criterio comercial, en particular en relación con materias primas sobre cuyos precios se pueda obtener información fiable y actualizada;
- comprobación de que el peso y los volúmenes de los bienes que se envían son coherentes con el procedimiento de envío.

173. Dado que en los LC y en las BC se utiliza principalmente el papel y están acompañadas de documentación comercial (como facturas, conocimientos de embarque y manifiestos), la realización de un seguimiento automatizado de las transacciones puede no resultar factible. La entidad de crédito que procese la transacción evaluará dichos documentos para comprobar la coherencia con los términos de la transacción comercial y exigirá a su personal el uso de su experiencia y criterio profesional para determinar si existe alguna característica inusual que justifique la aplicación de medidas de DDR o que pueda generar sospechas de BC/FT³³.

³³ Las entidades de crédito comprueban rutinariamente los documentos para detectar intentos de fraude a la entidad o a sus clientes. Son una parte clave del servicio prestado por una entidad que ofrece financiación comercial. Es posible que las entidades se basen en estos controles existentes para cumplir con sus obligaciones de PBC/FT.



Diligencia debida simplificada con respecto al cliente

174. Las comprobaciones que efectúan las entidades de crédito de forma rutinaria para detectar fraudes y garantizar la conformidad de las transacciones con las normas establecidas por la Cámara de Comercio Internacional implican que, en la práctica, no apliquen medidas de DDS ni siquiera en situaciones de menor riesgo.



Capítulo 7: Directrices sectoriales para empresas de seguros de vida

175. Los productos de seguros de vida están concebidos para proteger económicamente al tomador del seguro contra el riesgo de un evento futuro incierto, como la muerte, una enfermedad o sobrevivir a los ahorros para la jubilación (riesgo de longevidad). La protección se logra a través de una aseguradora que agrupa los riesgos financieros a los que se enfrenta una gran cantidad de tomadores de seguro diferentes. Los productos de seguros de vida también se pueden adquirir como productos de inversión o a efectos de pensión.
176. Los productos de seguros de vida se proporcionan a través de diferentes canales de distribución a clientes que pueden ser personas físicas o jurídicas o estructuras jurídicas. El beneficiario del contrato puede ser el tomador del seguro o un tercero nombrado o designado; el beneficiario también puede cambiar durante el período de validez y el beneficiario inicial puede no beneficiarse nunca.
177. La mayoría de los productos de seguros de vida están concebidos a largo plazo y algunos solamente se pagan ante una circunstancia constatable, como la muerte o la jubilación, lo que hace que muchos productos de seguros de vida no sean lo suficientemente flexibles para ser la primera opción elegida por los blanqueadores de capitales. Sin embargo, como ocurre con otros productos financieros, existe el riesgo de que los fondos utilizados para adquirir seguros de vida puedan ser los beneficios de actividades delictivas.
178. Las entidades de este sector considerarán los siguientes factores de riesgo y medidas junto con los establecidos en el Título II de las presentes directrices. Las directrices sectoriales del Título III, Capítulos 5 y 9, también pueden ser pertinentes en este contexto. Cuando se utilicen intermediarios serán pertinentes los factores de riesgo asociados al canal de distribución establecidos en el Título II, apartados 32-33.
179. Los intermediarios también pueden encontrar útiles las presentes directrices.

Factores de riesgo

Factores de riesgo asociados a productos, servicios y transacciones

180. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- Flexibilidad de pagos, por ejemplo, el producto permite:
 - i. realizar pagos por parte de terceros no identificados;
 - ii. realizar pagos de primas por importes elevados o ilimitados, sobrepagos o grandes cantidades de pagos de primas por importes más reducidos;



iii. realizar pagos en efectivo.

- Facilidad de acceso a fondos acumulados, por ejemplo, el producto permite realizar retiradas parciales o el rescate anticipado en cualquier momento, con gastos o comisiones limitados.
- Negociabilidad, por ejemplo, el producto puede ser:
 - i. negociado en un mercado secundario;
 - ii. utilizado como garantía de un préstamo.
- Anonimato, por ejemplo, el producto facilita o permite el anonimato del cliente.

181. Entre los factores que pueden contribuir a reducir el riesgo se incluyen:

El producto:

- solamente se paga cuando tiene lugar un acontecimiento predefinido, por ejemplo, la muerte, o en una fecha específica, como en el caso de las pólizas de seguro de vida que cubren créditos al consumo y préstamos hipotecarios, y solamente se pagan en caso de fallecimiento del asegurado;
- no tiene valor de rescate;
- no tiene ningún elemento de inversión;
- no tiene facilidad de pago a terceros;
- requiere que la inversión total se limite a un importe reducido;
- es una póliza de seguro de vida con una prima reducida;
- solamente permite realizar pagos periódicos de primas por importes reducidos, por ejemplo, no permite sobrepagos;
- es accesible solamente a través de los empleadores, por ejemplo, un plan de pensiones, de jubilación o un plan similar que proporcione prestaciones por jubilación a los empleados en el cual las contribuciones se efectúen mediante deducciones del salario y sus normas no permitan a los partícipes ceder su participación;
- no se puede rescatar a corto o medio plazo, como en el caso de los fondos de pensiones sin opción de rescate anticipado;
- no se puede utilizar como garantía;
- no permite realizar pagos en efectivo;
- tiene condiciones que se deben cumplir para beneficiarse de desgravaciones fiscales.

Factores de riesgo asociados a clientes y beneficiarios

182. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- Las características del cliente, por ejemplo:



- i. las personas jurídicas cuya estructura dificulte la identificación del beneficiario;
 - ii. el cliente o el titular real del cliente es una PEP;
 - iii. el beneficiario de la póliza o el titular real de dicho beneficiario es una PEP;
 - iv. la edad del cliente no es habitual para el tipo de producto solicitado (por ejemplo, el cliente es muy joven o muy mayor);
 - v. el contrato no se corresponde con la situación patrimonial del cliente;
 - vi. la profesión o las actividades del cliente son consideradas particularmente susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales, por ejemplo, porque se sabe que hacen un uso intensivo de dinero en efectivo o están expuestas a un alto riesgo de corrupción;
 - vii. el contrato es suscrito por un profesional con «funciones de control», como una sociedad fiduciaria, que actúa en nombre del cliente;
 - viii. el tomador de la póliza y/o el beneficiario del contrato son sociedades con accionistas interpuestos o acciones al portador.
- El comportamiento del cliente:
 - i. En relación con el contrato, por ejemplo:
 - a. el cliente realiza con frecuencia cesiones del contrato a otra compañía de seguros;
 - b. el cliente realiza rescates frecuentes y no explicados, especialmente cuando el reembolso se realiza a diferentes cuentas bancarias;
 - c. el cliente hace uso frecuente o inesperado de cláusulas sobre «períodos de prueba» (*free look*)/períodos de «reflexión» (*cooling-off*), en particular, cuando el reembolso se realiza a un tercero sin relación aparente³⁴;
 - d. el cliente incurre en gastos elevados por solicitar la resolución anticipada de un contrato de un producto;
 - e. el cliente cede el contrato a un tercero sin relación aparente;
 - f. la solicitud del cliente para cambiar o aumentar el capital asegurado y/o el pago de primas resulta inusual o excesiva.

³⁴ Una disposición sobre un «período de prueba» (*free look*) es una cláusula contractual, a menudo obligatoria según la legislación local, que permite al propietario de una póliza o de un seguro de vida o al perceptor de una renta vitalicia examinar un contrato durante un número determinado de días y devolverlo con el reembolso completo.



- ii. En relación con el beneficiario, por ejemplo:
 - a. se informa a la aseguradora de un cambio de beneficiario solamente cuando se presenta la reclamación;
 - b. el cliente cambia la cláusula sobre beneficiarios y nombra a un tercero sin relación aparente;
 - c. la aseguradora, el cliente, el titular real, el beneficiario o el titular real del beneficiario se encuentran en diferentes jurisdicciones.
- iii. En relación con los pagos, por ejemplo:
 - a. el cliente utiliza métodos de pago no habituales, como dinero en efectivo, instrumentos monetarios estructurados u otras formas de pago que fomentan el anonimato;
 - b. se realizan pagos desde diferentes cuentas bancarias sin explicación;
 - c. se realizan pagos desde entidades de crédito que no están establecidas en el país de residencia del cliente;
 - d. el cliente realiza sobrepagos frecuentes o de elevada cuantía no esperados;
 - e. se reciben pagos de terceros no relacionados;
 - f. se realiza una aportación para ponerse al corriente de pagos en un plan de pensiones en una fecha próxima a la de jubilación.

183. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

En el caso de los seguros de vida propiedad de empresas, el cliente es:

- una entidad de crédito o financiera que está sujeta al cumplimiento de obligaciones para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y está supervisada de manera acorde con la Directiva (UE) 2015/849;
- una sociedad que cotiza en Bolsa y está sujeta a obligaciones regulatorias de transparencia (ya sea por las normas de la Bolsa o a través de medios legales o de obligado cumplimiento) que imponen requisitos para garantizar la adecuada transparencia sobre la titularidad real, o una filial con participación mayoritaria de dicha entidad;
- una administración pública o una empresa pública de una jurisdicción perteneciente al EEE.

Factores de riesgo asociados al canal de distribución

184. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:



- las ventas no presenciales, como las ventas en línea, por correo o telefónicas, sin garantías adecuadas, como firmas electrónicas o documentos de identificación electrónica que cumplan con el Reglamento (UE) nº 910/2014;
- largas cadenas de intermediarios;
- uso de un intermediario en circunstancias no habituales (por ejemplo, con una distancia geográfica no explicada).

185. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- La aseguradora conoce bien a los intermediarios y tiene el convencimiento de que aplican medidas de DDC de manera proporcional al riesgo asociado a la relación y de conformidad con las exigencias de la Directiva (UE) 2015/849.
- El producto solamente está disponible para los empleados de ciertas empresas que tienen un contrato con la aseguradora para proporcionar un seguro de vida a sus empleados, por ejemplo, como parte de un paquete de prestaciones.

Factores de riesgo asociados a países o geográficos

186. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- La aseguradora, el cliente, el titular real, el beneficiario o el titular real del beneficiario están establecidos en jurisdicciones con un mayor riesgo de BC/FT o asociados a dichas jurisdicciones. Las entidades prestarán especial atención a las jurisdicciones sin una supervisión efectiva en materia de PBC/FT.
- Las primas se pagan a través de cuentas abiertas en entidades financieras establecidas en jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT. Las entidades prestarán especial atención a las jurisdicciones sin una supervisión efectiva en materia de PBC/FT.
- El intermediario está establecido en jurisdicciones con un mayor riesgo de BC/FT o está relacionado con estas. Las entidades prestarán especial atención a las jurisdicciones sin una supervisión efectiva en materia de PBC/FT.

187. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- Fuentes fiables, tales como informes de evaluación mutua o informes de evaluación detallada, han determinado que los países tienen sistemas eficaces de PBC/FT.
- Fuentes fiables han determinado que los países tienen un bajo nivel de corrupción y otras actividades criminales.

Medidas

188. El artículo 13, apartado 5, de la Directiva (UE) 2015/849 establece que en las actividades en el ámbito de los seguros de vida, las entidades deben aplicar medidas de DDC no solo en relación con el cliente y el titular real, sino también en relación con los beneficiarios en cuanto sean identificados o designados. Esto significa que las entidades deben:



- obtener el nombre del beneficiario cuando una persona física o jurídica, o una estructura jurídica, sea identificada como beneficiario; u
- obtener información suficiente como para tener la seguridad de que la identidad de los beneficiarios puede establecerse en el momento del pago, cuando los beneficiarios sean una categoría de personas o sean designados por ciertas características. Por ejemplo, cuando los beneficiarios sean «mis futuros nietos», el asegurador podría obtener información acerca de los hijos del tomador del seguro.

189. Las entidades deben verificar las identidades de los beneficiarios a más tardar en el momento del pago.

190. Cuando la entidad sepa que el seguro de vida se ha cedido a un tercero que recibirá el valor de la póliza, debe identificar al titular real en el momento de la cesión.

Diligencia debida reforzada con respecto al cliente

191. Las siguientes medidas de DDR pueden resultar apropiadas en una situación de alto riesgo:

- Cuando el cliente haga uso del «período de prueba» (*free look*)/periodo de «reflexión» (*cooling-off*), la prima se reembolsará a la cuenta bancaria del cliente de la que procedan los fondos. Las entidades se asegurarán de que han comprobado la identidad del cliente con arreglo al artículo 13 de la Directiva (UE) 2015/849 antes de hacer un reembolso, en particular, cuando la prima sea elevada o las circunstancias parezcan inusuales por otros motivos. Las entidades también considerarán si la cancelación da lugar a sospechas sobre la transacción y si sería apropiado comunicarlo como operación sospechosa.
- Pueden adoptarse medidas adicionales para que la entidad obtenga más información acerca del cliente, del titular real o del beneficiario del titular real, o de terceros ordenantes y beneficiarios. Entre los ejemplos se incluyen:
 - i. no utilizar la excepción del artículo 14, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849, que contempla una exención de la DDC inicial;
 - ii. comprobar la identidad de otras partes pertinentes, incluidos terceros ordenantes y beneficiarios, antes del inicio de la relación de negocios;
 - iii. obtener información adicional para establecer el propósito o la índole de la relación de negocios;
 - iv. obtener información adicional sobre el cliente y actualizar con más regularidad los datos de identificación del cliente y del titular real;
 - v. si el ordenante no es el cliente, determinar el motivo;
 - vi. comprobar la identidad sobre la base de más de una fuente fiable e independiente;



- vii. determinar el origen del patrimonio y de los fondos del cliente, por ejemplo, datos acerca de su actividad profesional, salario, herencias o acuerdos de divorcio;
- viii. si es posible, identificar al beneficiario al comenzar la relación de negocios, en lugar de esperar a que se indique o se designe, teniendo presente que el beneficiario puede cambiar durante la vigencia de la póliza;
- ix. identificar y comprobar la identidad del titular real del beneficiario;
- x. adoptar medidas, conforme a los artículos 20 y 21 de la Directiva (UE) 2015/849, para determinar si el cliente es una PEP y adoptar medidas razonables para determinar si el beneficiario o el titular real del beneficiario es una PEP en el momento de la cesión, total o parcial, de la póliza, o a más tardar en el momento del pago;
- xi. exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta a nombre del cliente en una entidad de crédito sujeta a normas de DDC no menos rigurosas que las requeridas con arreglo a la Directiva (UE) 2015/849.

192. El artículo 20 de la Directiva (UE) 2015/849 exige que, cuando el riesgo asociado a una relación con una PEP sea alto, las entidades no deben aplicar solamente medidas de DDC de conformidad con el artículo 13 de la Directiva, sino también informar a la dirección antes del pago de la póliza de manera que pueda tener una visión informada del riesgo de BC/FT asociado con la situación y decidir sobre las medidas más adecuadas para mitigar ese riesgo; además, las entidades deben aplicar medidas de DDR de todos los aspectos de la relación de negocios.

193. Puede ser necesario realizar un seguimiento más frecuente y más exhaustivo de las transacciones (incluida, si es necesario, la determinación del origen de los fondos).

Diligencia debida simplificada con respecto al cliente

194. Las siguientes medidas pueden servir para cumplir algunos de los requisitos de DDC en situaciones de bajo riesgo (en la medida permitida por la legislación nacional):

- Las entidades pueden suponer que la comprobación de la identidad del cliente se ha efectuado sobre la base de un pago con cargo a una cuenta de la que la entidad esté convencida de que el cliente es el único titular o un cotitular en una entidad de crédito regulada en el EEE.
- Las entidades pueden suponer que la comprobación de la identidad del beneficiario del contrato se ha efectuado sobre la base de un pago con cargo a una cuenta a nombre del beneficiario en una entidad de crédito regulada en el EEE.



Capítulo 8: Directrices sectoriales para empresas de servicios de inversión

195. La gestión de inversiones consiste en gestionar los activos de un inversor para obtener objetivos de inversión específicos. Incluye tanto la gestión de inversiones discrecional, en la que los gestores de inversiones toman decisiones de inversión en nombre de sus clientes, como el asesoramiento en la gestión de inversiones, en la que los gestores de inversiones aconsejan a sus clientes qué inversiones realizar, pero no efectúan transacciones por cuenta de estos.
196. Por lo general, los gestores de inversiones tienen un número limitado de clientes privados o institucionales, muchos de los cuales son acaudalados, por ejemplo, particulares con un elevado patrimonio, fideicomisos, empresas, agencias gubernamentales y otros vehículos de inversión. Los fondos de los clientes suelen estar administrados por un custodio local en lugar de un gestor de inversiones. Por lo tanto, el riesgo de BC/FT asociado a la gestión de inversiones está determinado principalmente por el riesgo asociado al tipo de clientes de los gestores de inversiones.
197. Las entidades de este sector considerarán los factores de riesgo y las medidas que se detallan a continuación junto con los establecidos en el Título II de las presentes directrices. Las directrices sectoriales del Título III, Capítulo 5, también pueden ser pertinentes en este contexto.

Factores de riesgo

Factores de riesgo asociados a productos servicios o transacciones

198. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- transacciones por importes inusualmente elevados;
- los pagos pueden ser efectuados por terceros;
- el producto o servicio se utiliza para realizar suscripciones que rápidamente van seguidas de posibilidades de reembolso, con una intervención limitada del gestor de inversiones.

Factores de riesgo asociados a clientes

199. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- El comportamiento del cliente, por ejemplo:
 - i. la justificación de la inversión carece de una finalidad económica evidente;



- ii. el cliente solicita la recompra o el reembolso de una inversión a largo plazo poco después de la inversión inicial o antes de la fecha de pago sin una justificación clara, en particular, cuando esto se traduzca en una pérdida financiera o en el pago de elevadas comisiones por operación;
 - iii. el cliente solicita la compra y venta reiterada de acciones en un breve período de tiempo sin una estrategia o una justificación económica evidente.
 - iv. renuencia a proporcionar información con respecto al cliente y el titular real a efectos de la DDC;
 - v. cambios frecuentes en la información a efectos de la DDC o en los datos de pago;
 - vi. el cliente transfiere fondos por importes superiores a los exigidos para la inversión y solicita el reembolso de los importes abonados en exceso;
 - vii. las circunstancias en las que el cliente hace uso del período de «reflexión» (cooling-off) dan lugar a sospechas;
 - viii. uso de múltiples cuentas sin previo aviso, sobre todo cuando dichas cuentas estén en múltiples jurisdicciones o en jurisdicciones de alto riesgo;
 - ix. el cliente desea estructurar la relación de manera que intervengan múltiples partes, por ejemplo, sociedades interpuestas, en diferentes jurisdicciones, en particular cuando estas jurisdicciones estén asociadas a un mayor riesgo de BC/FT.
- Las características del cliente, por ejemplo:
 - i. el cliente es una empresa o un fideicomiso establecido en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT (las entidades prestarán especial atención a aquellas jurisdicciones que no cumplan efectivamente con las normas internacionales de transparencia fiscal);
 - ii. el cliente es un vehículo de inversión que aplica pocas o ninguna medida de diligencia debida en relación con sus propios clientes;
 - iii. el cliente es un vehículo de inversión de un tercero no regulado;
 - iv. la estructura de propiedad y de control del cliente es opaca;
 - v. el cliente o el titular real es una PEP u ocupa un puesto destacado que le podría permitir abusar de su posición en su propio beneficio;
 - vi. el cliente es una sociedad interpuesta no regulada con accionistas desconocidos.



- La actividad de negocio o los fondos del cliente proceden de actividades en sectores que están asociados a un alto riesgo de delitos financieros.

200. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- El cliente es un inversor institucional cuya condición ha sido comprobada por una agencia gubernamental del EEE, por ejemplo, un fondo de pensiones aprobado por el gobierno.
- El cliente es un organismo público de una jurisdicción del EEE.
- El cliente es una entidad financiera establecida en una jurisdicción del EEE.

Factores de riesgo asociados a países o geográficos

201. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- El inversor o su custodio están establecidos en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT.
- Los fondos provienen de una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT.

Medidas

202. Los gestores de inversiones normalmente necesitan conocer bien a sus clientes para ayudarles a identificar carteras de inversión adecuadas. La información recopilada será similar a la que obtienen las entidades a efectos de PBC/FT.

203. En situaciones de mayor riesgo, las entidades seguirán las directrices sobre DDR que figuran en el Título II. Además, cuando el riesgo asociado con una relación de negocios sea alto, las entidades:

- identificarán y, en caso necesario, comprobarán la identidad de los inversores subyacentes del cliente de la entidad cuando el cliente sea un vehículo de inversión de un tercero no regulado;
- conocerán el motivo de cualquier pago o transferencia realizados a un tercero sin verificar o efectuados por este.

204. En la medida que lo permita la legislación nacional, los gestores de inversiones pueden aplicar las directrices sobre DDS establecidas en el Título II en situaciones de bajo riesgo.



Capítulo 9: Directrices sectoriales para los proveedores de fondos de inversión

205. La prestación de servicios de fondos de inversión puede implicar a múltiples partes: el gestor del fondo, los asesores nombrados, el depositario y subcustodios, registradores y, en algunos casos, agentes de Bolsa (*prime brokers*). Del mismo modo, la distribución de estos fondos puede involucrar a partes como agentes vinculados, gestores patrimoniales que presten servicios de asesoramiento o discrecionales, proveedores de plataformas de servicios y asesores financieros independientes.

206. El tipo y la cantidad de partes involucradas en el proceso de distribución de los fondos dependen de la naturaleza del fondo y pueden afectar a lo que el fondo conoce acerca de su cliente y de los inversores. El fondo o, cuando el fondo no sea una entidad obligada, el gestor del fondo seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de PBC/FT, aunque algunos aspectos de las obligaciones de DDC del fondo pueden ser llevados a cabo por una o varias de las demás partes en ciertas condiciones.

207. Los fondos de inversión pueden ser utilizados por personas o entidades con fines de BC/FT:

- Los fondos minoristas a menudo se distribuyen de forma no presencial; el acceso a dichos fondos suele ser fácil y relativamente rápido, y las participaciones en dichos fondos pueden transferirse entre diferentes partes.
- Los fondos de inversión alternativos, como los fondos de inversión libre, los fondos inmobiliarios y los fondos de capital riesgo tienden a tener un número menor de inversores, que pueden ser tanto particulares como inversores institucionales (fondos de pensiones, fondos de fondos). Los fondos que están concebidos para un número limitado de particulares con un elevado patrimonio o para patrimonios familiares (*family offices*) pueden tener un mayor riesgo inherente de uso indebido para fines de BC/FT que los fondos minoristas, ya que hay más probabilidades de que los inversores se encuentren en posición de ejercer el control sobre los activos del fondo. Si los inversores ejercen el control sobre los activos, dichos fondos son vehículos de gestión del patrimonio personal, que en el anexo III de la Directiva (UE) 2015/849 se mencionan como un factor potencialmente indicativo de mayor riesgo.
- A pesar de que las inversiones con frecuencia son de medio a largo plazo, lo que puede contribuir a limitar el atractivo de utilizar estos productos para el blanqueo de capitales, pueden atraer a blanqueadores por su capacidad para generar crecimiento e ingresos.

208. El presente capítulo se dirige a:

- a. gestores de fondos de inversión que realizan actividades con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva (UE) 2015/849; y a



- b. fondos de inversión que comercializan sus propias acciones o participaciones con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra d), de la Directiva (UE) 2015/849.

Otras partes involucradas en la provisión o distribución del fondo, por ejemplo, intermediarios, pueden tener que cumplir con sus propias obligaciones de DDC y consultarán los capítulos pertinentes de las presentes directrices según corresponda.

209. Para los fondos y los gestores de fondos, también pueden ser pertinentes las directrices sectoriales del Título III, Capítulos 1, 7 y 8.

Factores de riesgo

Factores de riesgo asociados a productos, servicios o transacciones

210. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo asociado al fondo:

- El fondo está diseñado para un número limitado de personas o patrimonios familiares (*family offices*), por ejemplo, un fondo privado o un fondo de un solo inversor.
- Es posible suscribirse al fondo y luego rápidamente amortizar la inversión sin que el inversor incurra en gastos de administración significativos.
- Las participaciones o acciones del fondo se pueden comercializar sin notificarlo al fondo o al gestor del fondo en el momento de la operación y, como resultado, la información sobre el inversor se divide entre varios sujetos (como es el caso de los fondos de capital fijo negociados en mercados secundarios).

211. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo asociado a la suscripción de un fondo:

- La suscripción implica cuentas o terceros en múltiples jurisdicciones, en particular, cuando estas jurisdicciones se asocian a un alto riesgo de BC/FT tal como se define en los apartados 22-27 del Título II de estas directrices.
- La suscripción implica a terceros suscriptores o beneficiarios, en particular, cuando esto sea inesperado.

212. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo asociado al fondo:

- No están permitidos pagos de terceros.
- El fondo está abierto solamente a inversores a pequeña escala, con límites a las inversiones.

Factores de riesgo asociados a clientes

213. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- El comportamiento del cliente es inusual, por ejemplo:
 - i. La justificación de la inversión carece de una estrategia o finalidad económica evidente, o el cliente realiza inversiones que son incompatibles con su situación



financiera general, cuando tal situación es conocida por el fondo o el gestor del fondo.

- ii. El cliente solicita la recompra o el reembolso de una inversión poco después de la inversión inicial o antes de la fecha de pago sin una justificación clara, en particular, cuando esto se traduzca en una pérdida financiera o en el pago de comisiones elevadas por operación.
- iii. El cliente solicita la compra y venta reiterada de acciones en poco tiempo sin una estrategia o una justificación económica evidente.
- iv. El cliente transfiere fondos por importes superiores a los exigidos para la inversión y solicita el reembolso de los importes abonados en exceso.
- v. El cliente utiliza múltiples cuentas sin previo aviso, sobre todo, cuando dichas cuentas estén en múltiples jurisdicciones o en jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT.
- vi. El cliente desea estructurar la relación de manera que se utilicen múltiples partes, por ejemplo, sociedades interpuestas no reguladas, en diferentes jurisdicciones, en particular, cuando estas jurisdicciones estén asociadas a un mayor riesgo de BC/FT.
- vii. El cliente cambia repentinamente el lugar de liquidación sin justificación, por ejemplo, cambiando su país de residencia.
- viii. El cliente y el titular real se encuentran en diferentes jurisdicciones y al menos una de ellas se asocia a un mayor riesgo de BC/FT, como se define en la parte general de las directrices.
- ix. Los fondos del titular real se han generado en una jurisdicción asociada a mayor riesgo de BC/FT, en particular, cuando la jurisdicción se asocie a mayores niveles de delitos subyacentes de BC/FT.

214. Los siguientes factores pueden contribuir a reducir el riesgo:

- el cliente es un inversor institucional cuya condición ha sido comprobada por una agencia gubernamental del EEE, por ejemplo, un fondo de pensiones aprobado por el gobierno;
- el cliente es una entidad de un país del EEE o de un tercer país sujeto a requisitos en materia de PBC/FT no menos rigurosos que los exigidos por la Directiva (UE) 2015/849.

Factores de riesgo asociados al canal de distribución

215. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:



- canales de distribución poco claros o complejos que limitan la vigilancia de las relaciones de negocios por parte del fondo y restringen su capacidad para realizar un seguimiento de las transacciones, por ejemplo, el fondo utiliza un gran número de subdistribuidores para la distribución en terceros países;
- el distribuidor se encuentra en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT, tal y como se define en la parte general de las presentes directrices.

216. Los siguientes factores pueden indicar un riesgo más bajo:

- El fondo solamente admite una categoría designada de inversores de bajo riesgo, como entidades reguladas que invierten como principal (por ejemplo, compañías de seguros de vida) o planes de pensiones corporativos.
- El fondo puede ser adquirido y reembolsado solamente a través de una entidad, por ejemplo, un intermediario financiero, en un país del EEE o en un tercer país sujeto a unos requisitos en materia de PBC/FT no menos rigurosos que los exigidos por la Directiva (UE) 2015/849.

Factores de riesgo asociados a países o geográficos

217. Los siguientes factores pueden contribuir a aumentar el riesgo:

- Los fondos de los inversores se han generado en jurisdicciones asociadas a un mayor riesgo de BC/FT, en particular, las relacionadas con mayores niveles de delitos subyacentes del blanqueo de capitales.
- El fondo o el gestor del fondo invierten en sectores con mayor riesgo de corrupción (por ejemplo, industrias extractivas o comercio de armas) en jurisdicciones que fuentes creíbles hayan identificado que tienen niveles significativos de corrupción u otros delitos subyacentes de BC/FT, sobre todo cuando el fondo sea un fondo de un solo inversor o tenga un número limitado de inversores.

Medidas

218. Las medidas que adoptarán los fondos o los gestores de fondos para cumplir con sus obligaciones de DDC dependerán de cómo acceda al fondo el cliente o el inversor (cuando el inversor no sea el cliente). El fondo o el gestor del fondo también tomarán medidas en función del riesgo para identificar y comprobar la identidad de las personas físicas, en su caso, que en última instancia sean propietarias o controlen al cliente (o en cuyo nombre se realice la transacción), por ejemplo, pidiendo a los posibles inversores que declaren, cuándo soliciten invertir en el fondo por primera vez, si lo hacen en su propio nombre o son intermediarios que invierten en nombre de otra persona.

219. El cliente es:

- a. una persona física o jurídica que compra directamente participaciones o acciones de un fondo por cuenta propia, y no en nombre de terceros, inversores subyacentes; o



- b. una entidad que, como parte de su actividad económica, compra directamente participaciones o acciones en su propio nombre y ejerce el control de la inversión en beneficio último de uno o varios terceros que no tienen el control de la inversión o de las decisiones de inversión; o
- c. una entidad, por ejemplo, un intermediario financiero, que actúa en su propio nombre y es el propietario registrado de las acciones o participaciones, pero que actúa por cuenta de uno o más terceros y de conformidad con sus instrucciones expresas (por ejemplo, debido a que el intermediario financiero es un accionista interpuesto, un bróker, un operador de una cuenta agrupada multicliente/una cuenta tipo ómnibus, o un operador de un instrumento de pasivos similar); o
- d. un cliente de una entidad, por ejemplo, cliente de un intermediario financiero, cuando la entidad no sea el propietario registrado de las acciones o participaciones (por ejemplo, debido a que el fondo de inversión utiliza un intermediario financiero para distribuir acciones o participaciones del fondo, y el inversor compra participaciones o acciones a través de la entidad y la entidad no pasa a ser el propietario legal de las participaciones o acciones).

Medidas de DDS y DDR que deben adoptarse en las situaciones descritas en el apartado 219, letras a) y b)

220. En las situaciones descritas en el apartado 219, letras a) y b), entre los ejemplos de medidas de DDR que aplicará un fondo o un gestor de fondos en situaciones de alto riesgo se incluyen:

- obtener información adicional sobre el cliente, como su reputación y trayectoria previa, antes del establecimiento de la relación de negocios;
- tomar medidas adicionales para comprobar con más detalle los documentos, datos o información obtenidos;
- obtener información sobre el origen de los fondos y/o del patrimonio del cliente y del titular real del cliente;
- exigir que el pago en concepto de reembolso se realice a través de la cuenta inicial utilizada para la inversión o de una cuenta de la que el cliente sea el único titular o un cotitular;
- aumentar la frecuencia e intensidad del seguimiento de las transacciones;
- exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta de pago de la que el cliente sea el único titular o un cotitular en una entidad de crédito o financiera regulada en el EEE o una entidad de crédito o financiera regulada en un tercer país sujeto a requisitos en materia de PBC/FT no menos rigurosos que los exigidos por la Directiva (UE) 2015/849;
- obtener autorización de la dirección en el momento de la transacción cuando un cliente utilice un producto o servicio por primera vez;
- realizar un seguimiento reforzado de la relación con el cliente y de las transacciones individuales.



221. En situaciones de menor riesgo, en la medida permitida por la legislación nacional, y siempre que sea demostrable que los fondos se transfieren a o desde una cuenta de pago de la que el cliente sea el único titular o un cotitular en una entidad de crédito o financiera regulada en el EEE, un ejemplo de medidas de DDS que pueden aplicar el fondo o el gestor del fondo es usar el conocimiento del origen de los fondos para cumplir con algunos de los requisitos de DDC.

Medidas de DDS y DDR que deben adoptarse en las situaciones descritas en el apartado 219, letra c)

222. En las situaciones descritas en el apartado 219, letra c), cuando el intermediario financiero sea el cliente del fondo o del gestor del fondo, el fondo o el gestor del fondo aplicarán medidas de DDC en función del riesgo al intermediario financiero. El fondo o el gestor del fondo también adoptarán medidas en función del riesgo para identificar y comprobar la identidad de los inversores que utilicen los servicios del intermediario financiero, ya que estos inversores son los titulares reales de los fondos invertidos a través del intermediario. En la medida permitida por la legislación nacional, en situaciones de bajo riesgo, los fondos o los gestores de fondos pueden aplicar medidas de DDS similares a las descritas en el apartado 112 de las presentes directrices, con sujeción a las siguientes condiciones:

- El intermediario financiero está sujeto a obligaciones en materia de PBC/FT en una jurisdicción del EEE o en un tercer país sujeto a requisitos en materia de PBC/FT no menos rigurosos que los exigidos por la Directiva (UE) 2015/849.
- El intermediario financiero está supervisado de forma efectiva a efectos del cumplimiento de estos requisitos.
- El fondo o el gestor del fondo han adoptado medidas en función del riesgo para cerciorarse de que el riesgo de BC/FT asociado a la relación de negocios es bajo, sobre la base, entre otras, de la evaluación por parte del fondo o del gestor del fondo de la actividad de negocio del intermediario financiero, de los tipos de clientes a los que preste servicio el intermediario y de las jurisdicciones a las que esté expuesta la actividad del intermediario.
- El fondo o el gestor del fondo han adoptado medidas en función del riesgo para cerciorarse de que el intermediario aplica medidas de DDC rigurosas y en función del riesgo a sus propios clientes y a los titulares reales de estos. Como parte de ello, el fondo o el gestor del fondo adoptarán medidas en función del riesgo para evaluar la idoneidad de las políticas y procedimientos de DDC del intermediario, por ejemplo, remitiéndose a la información pública disponible acerca del historial de cumplimiento del intermediario o contactando directamente con él.
- El fondo o el gestor del fondo han adoptado medidas en función del riesgo para cerciorarse de que el intermediario proporcionará de inmediato, previa petición, información y documentación sobre la DDC relativas a los inversores subyacentes, por ejemplo, mediante la inclusión de las disposiciones pertinentes en un contrato con el intermediario o la realización



de pruebas de la capacidad del intermediario para proporcionar información sobre la DDC, previa petición.

223. Cuando se incremente el riesgo, en particular, cuando el fondo esté diseñado para un número limitado de inversores, deben aplicarse medidas de DDR que pueden incluir las expuestas en el apartado 220 anterior.

Medidas de DDS y DDR que deben adoptarse en las situaciones descritas en el apartado 219, letra d)

224. En las situaciones descritas en el apartado 219, letra d), el fondo o el gestor del fondo aplicarán medidas de DDC en función del riesgo al inversor último como cliente del fondo o del gestor del fondo. Para cumplir con sus obligaciones de DDC, el fondo o el gestor del fondo pueden basarse en el intermediario de conformidad y con sujeción a las condiciones establecidas en el capítulo II, sección 4, de la Directiva (UE) 2015/849 .
225. En la medida permitida por la legislación nacional, en situaciones de bajo riesgo, los fondos o los gestores de fondos pueden aplicar medidas de DDS. Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el apartado 222, las medidas de DDS pueden consistir en la obtención, por parte del fondo o del gestor del fondo de datos de identificación del registro de acciones del fondo, junto con la información especificada en el artículo 27, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849, que el fondo o el gestor del fondo debe obtener del intermediario en un plazo de tiempo razonable. El fondo o el gestor del fondo determinarán dicho plazo de conformidad con el enfoque basado en el riesgo.
226. Cuando se incrementa el riesgo, en particular cuando el fondo esté diseñado para un número limitado de inversores, deben aplicarse medidas de DDR que pueden incluir las establecidas en el apartado 220 anterior.



Título IV - Aplicación

Aplicación

227. Las autoridades competentes y las entidades deberán cumplir con las presentes directrices a más tardar el 26 de junio de 2018.